



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 106

NOVIEMBRE 13, 2014

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan



Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
Presidente	Presidente
Dip. Aarón Urbina Bedolla	Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Héctor Miguel Bautista López	Dip. Elda Gómez Lugo
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Ulises Ramírez Núñez	Dip. Saúl Benítez Avilés
Secretario	Secretario
Dip. Alejandro Agundis Arias	Dip. Gerardo del Mazo Morales
Vocal	Secretario
Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez	Dip. María Teresa Garza Martínez
Vocal	Secretario
Dip. Higinio Martínez Miranda	Dip. Juan Abad de Jesús
Vocal	
Dip. Óscar González Yáñez	

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

106

Noviembre 13, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	7
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (PARA EL CREAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO).	12
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (REGULAR DIVERSAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA HOMOLOGARLAS A DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, SOBRE RÉGIMEN DE SUPLENCIAS Y AUSENCIAS DEL C. GOBERNADOR Y PARA PRECISAR COMPETENCIAS).	26
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY DE SEGURIDAD Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PROPONE QUE LA ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PASE COMO COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO).	34

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA,
DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PROPONE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO).	44
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	47
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	50
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	53
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	56
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO, A DESINCORPORA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CONSTRUIR EL CONALEP PLANTEL OTZOLOTEPEC, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	59
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MANCILLA ZAYAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PARA AMPLIAR EL CATÁLOGO DE PRINCIPIOS RECTORES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD)	62
INICIATIVA QUE REFORMA DISPOSITIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (TENDENTE A INTEGRAR, EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REFERENTE A LA MOVILIDAD URBANA)	64
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7.26 DEL LIBRO SÉPTIMO "DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTE" DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NARCISO HINOJOSA MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PARA REGULAR EL ABUSO DE LOS VIDRIOS POLARIZADOS EN LOS VEHÍCULOS)	68

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONANDO UN PÁRRAFO SEGUNDO EN SU FRACCIÓN XXVIII, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TITO MAYA DE LA CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (BUSCA PRECISAR LOS REQUISITOS QUE TIENEN QUE CUBRIR LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO, SEA EL CASO, REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA PARA ENAJENAR, ARRENDAR, USUFRUCTUAR O DAR EN COMODATO BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL). 71
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE CORREGIR LA DEFICIENTE REDACCIÓN DEL CITADO PÁRRAFO RELACIONADO CON EL DELITO CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS MENORES Y PERSONAS INCAPACES). 74
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CREAR PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 79
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 243 PÁRRAFO TERCERO, 262 FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 243, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE FORTALECER EL MARCO JURÍDICO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 84
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS MODIFICACIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. (PARA FACULTAR A LOS AYUNTAMIENTOS A EXPEDIR CONVOCATORIA ABIERTA A LA POBLACION PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PARTICIPEN DIRECTAMENTE EN LA ASIGNACION DE LA REMUNERACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL), PRESENTADA POR EL DIP. NORBERTO MORALES POBLETE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 87
- PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, A FIN DE QUE ESTABLEZCA CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA A LOS EMPLEADOS BANCARIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 91
- PUNTO DE ACUERDO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL FIN DE EXHORTAR A LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MIGRANTES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 94

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUE EXISTA UNA ADECUADA PLANEACIÓN EN LAS OBRAS PÚBLICAS EN VIALIDADES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA Y SE COMUNIQUEN OPORTUNAMENTE A LA CIUDADANÍA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 97

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, ISIDRO PASTOR MEDRANO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 99

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Presidente diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día seis de noviembre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

Desde su curul, el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo solicita se incluya en el orden del día el Punto de acuerdo, relativo a las declaraciones del Secretario del Transporte Isidro Pastor Medrano, que hizo referente a los jóvenes de la Asociación “Metrobus Toluca Ya”.

El orden del día es aprobado por unanimidad de votos y se desarrolla en la forma siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar un sensible homenaje al Maestro José Yurrieta Valdez, quien falleciera el día tres de noviembre; y solicita se guarde un minuto de silencio en su memoria.

Se guarda un minuto de silencio.

El diputado Luis Alfonso Arana Castro solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2015, presentada por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se propone el nombramiento del Maestro en Ingeniería Hidráulica Francisco Javier Escamilla Hernández como Comisionado Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México).

La diputada Elvia Hernández García solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia comisiona a los diputados Gabriel Olvera Hernández, Guadalupe Gabriela Castilla García y José Ignacio Pichardo Lechuga, para que se sirvan recibir y acompañar al Maestro en Ingeniería Hidráulica Francisco Javier Escamilla Hernández, para que rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional del Maestro en Ingeniería Hidráulica Francisco Javier Escamilla Hernández.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XXI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativa de Gobernación y Puntos constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Presidenta diputada Elda Gómez Lugo.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, México a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, (Para construir el CONALEP Plantel Ocotlán), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal,

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Sergio Mancilla Zayas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma al artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para ampliar el catálogo de principios rectores de las instituciones de seguridad).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

10. El diputado Enrique Audencio Mazutti Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma dispositivos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Tendiente a integrar en la legislación secundaria, jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la movilidad urbana).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Narciso Hinojosa Molina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 7.26 del Libro Séptimo “De las Comunicaciones y Transporte” del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para regular el abuso de los vidrios polarizados en los vehículos).

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Tito Maya De la Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, adicionando un párrafo segundo en su fracción XXVIII, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Busca precisar los requisitos que tienen que cubrir los ayuntamientos, cuando sea el caso, requieran autorización de la Legislatura para enajenar, arrendar, usufructuar o dar en comodato bienes del patrimonio municipal).

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Armando Portugués Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo de la fracción III del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende corregir la deficiente redacción del citado párrafo relacionado con el delito contra el libre desarrollo de la personalidad de los menores y personas incapaces).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Cuarto del Título Octavo de la Ley de Seguridad del Estado de México. (Para crear protocolos y estrategias en materia de seguridad pública), presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 243 párrafo tercero, 262 fracciones VI y VII, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 243, todos del Código Electoral del

Estado de México. (A efecto de fortalecer el marco jurídico de la propaganda electoral impresa), presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Norberto Morales Poblete hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas modificaciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. (Para facultar a los ayuntamientos a expedir convocatorias abiertas a la población para que los ciudadanos del municipio participen directamente en la asignación de remuneración de Presidente Municipal), presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

17.- Proposición con proyecto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de valores, a fin de que establezca con instituciones públicas o privadas, la aplicación de exámenes de control de confianza a los empleados bancarios, presentada por el diputado Saúl Benítez Avilés en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio.

18.- Punto de acuerdo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el fin de exhortar a la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de Migrantes, presentado por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio.

19.- Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado a que exista una adecuada planeación de los obras públicas en vialidades del área metropolitana del Valle de Toluca y se comuniquen oportunamente a la ciudadanía, presentada por el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, para su estudio.

20.- Punto de acuerdo, relativo a las declaraciones del Secretario del Transporte Isidro Pastor Medrano, que hizo referente a los jóvenes de la Asociación "Metrobus Toluca Ya", presentado por el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Desde su curul, la diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas solicita al diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, le permita sumarse a esta petición. El diputado representante acepta la solicitud.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día jueves trece de noviembre del año en curso a las diecisiete horas.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

María Teresa Garza Martínez

Juan Abad de Jesús.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; del Código Electoral del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por diversas Diputadas de la "LVIII" Legislatura.

Concluido el estudio de la iniciativas y suficientemente discutida al interior de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por las Diputadas María de Lourdes Aparicio Espinosa, Guadalupe Gabriela Castilla García, Martha Elvia Fernández Sánchez, Elda Gómez Lugo, Silvia Lara Calderón, Dora Elena Real Salinas, Xóchitl Teresa Arzola Vargas, Ana Yurixi Leyva Piñón, Ana María Balderas Trejo, Annel Flores Gutiérrez, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Leticia Zepeda Martínez y María Teresa Garza Martínez, de conformidad con lo previsto en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción II, de su Reglamento.

Encontramos que la iniciativa de decreto tiene por objeto crear el marco normativo que regule el registro de deudores alimentarios del Estado de México, proponiendo la reforma de diversas leyes locales.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver, la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos, como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el interés superior del menor debe prevalecer en cualquier controversia de derecho familiar, situación que obliga a las autoridades a establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia decretada a su favor.

Asimismo, estamos de acuerdo en que, el derecho a los alimentos no sólo comprende el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también lo relativo a la educación, vivienda, vestido, asistencia médica, recreación, entre otros; aspectos todos que permiten o posibilitan el desarrollo integral de las personas.

Por otra parte, la realidad social evidencia que las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan, por su propio derecho y/o en representación de sus menores hijos, de su cónyuge, concubino o ex pareja el cumplimiento de esta obligación. Esto debido a que en ocasiones los obligados a proporcionar alimentos aluden su responsabilidad, con la errónea idea de que será en perjuicio de su pareja o ex pareja, sin entender que son los menores hijos los que resultan más afectados. Así que, al acudir al sistema de justicia se pretende que la pensión alimenticia correspondiente quede fijada definitivamente y se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En este sentido, es importante reconocer que los alimentos tienen carácter preferente a favor de los hijos, sin que pueda eximirse el deudor alimentario de su cumplimiento cuando esté en posibilidades de hacerlo. En el Estado de México, diversos son los instrumentos legales que se tienen para obligar al deudor al pago de alimentos, cuando éstos no se enteran de manera voluntaria, como debe ser el ideal, entre los que destacan: el embargo de bienes, incluyendo, la del salario, así como la pérdida de la patria potestad, contempladas en la legislación civil, sustantiva y adjetiva. También podemos citar, la imposición de la pena de prisión hasta por siete años, por el delito de incumplimiento de obligaciones, previsto en las fracciones II y III, del artículo 217, del Código Penal del Estado de México. Pese a los alcances de estas medidas legales, éstas no han sido suficientes para hacer cumplir a los deudores con sus obligaciones alimentarias.

Las comisiones legislativas coinciden en la necesidad de crear nuevos mecanismos que aseguren el pago de alimentos, para que sean satisfechas las necesidades más básicas, principalmente de los menores, que no pueden allegarse por sí mismos los recursos económicos para la subsistencia. Lo anterior, porque cuando una persona ha logrado satisfacer sus necesidades básicas, entonces está en mejores condiciones para crecer y superarse.

Por lo tanto, es adecuada la propuesta para la creación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM), que conlleva la iniciativa de decreto y que ha tenido éxito en países como Uruguay, Argentina y Perú, y en Entidades como Morelos, Chiapas, Coahuila y el Distrito Federal.

De acuerdo con la iniciativa de decreto el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) privilegiará la atención de las necesidades de los menores, contemplando como Actos Inscriptibles en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) la sentencia o el convenio que condene u obligue a una persona al pago de alimentos, pudiendo estar inscrito como Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso. También se inscribirán a los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional y a quienes hayan sido sentenciados por el delito de incumplimiento de obligaciones, previsto en las fracciones I y II, del artículo 217 del Código Penal del Estado de México.

Estamos convencidos de que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de aquellas personas que incumplan con su obligación de proporcionar pensión alimenticia, por un periodo de dos meses o hayan dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años sirve como presión social y permitirá velar por el interés superior por los niños y niñas.

Más aún, es importante el efecto que tendrá la inscripción de los Deudor Moroso en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México, pues constituirá prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, previsto en el artículo 217, fracciones I y II del Código Penal del Estado de México e inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario para garantizar la preferencia de pago de las deudas alimentarias sobre otros créditos.

Es pertinente que solo proceda la cancelación del Registro de Deudor Alimentario Moroso cuando hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas y la del Deudor Alimentario cuando haya cesado la obligación alimentaria.

La gratuidad del servicio del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) y de los costos generados por la inscripción del Certificado de Registro de Deudor Alimentario Moroso, ante el Instituto de Función Registral, evitarán que por falta de recursos económicos para cubrir el pago de derechos se impida grabar con bienes del deudor alimentario las pensiones que deba pues es una realidad que los acreedores alimentarios muchas de las veces carecen de los recursos económicos necesarios para su sustento, cuanto más para cubrir el costo que implica un trámite administrativo de esa índole.

También es evidente que la dependencia del Poder Judicial del Estado a través del Consejo de la Judicatura, facilitará los trámites y evitará el burocratismo, en relación con el Registro de Deudores Alimentarios del Registro Civil.

Las comisiones legislativas coincidimos en que la paternidad responsable significa una obligación indequinable que debe asumirse para favorecer la formación y el desarrollo de las hijas y de los hijos, y permitir que cuenten con educación, salud, vivienda, vestido, esparcimiento y un ambiente adecuado para la manifestación plena de sus capacidades y potencialidades.

En nuestra opinión el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM), será un valioso instrumento para garantizar el deber de proporcionar los alimentos y permitirá contar con la información sobre las personas que no cumplen con sus deberes alimentarios.

De igual forma, el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM), es consecuente con los principios contenidos en los instrumentos internacionales en los que México ha participado, destacando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño; y responde también a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases normativas de nuestra ley secundaria en materia de protección de los derechos de las niñas y niños en nuestra Entidad.

Como resultado de los trabajos de estudio, las comisiones legislativas, advirtieron la pertinencia de fortalecer el proyecto de decreto con diversas modificaciones propuesta por distintos Grupos Parlamentarios, en los términos siguientes:

<p>ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción IV del artículo 30, los artículos 198 al 201 bis, se adiciona la fracción VI del artículo 70, y el Título Décimo Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30.—...</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. No estar inscrito como Deudor Alimentario Moroso.</p> <p>Artículo 70.— Los secretarios, ejecutores y notificadores deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. No estar inscrito como Deudor Alimentario Moroso</p> <p>...</p> <p>Artículo 198.— El Registro de Deudores Alimentarios es el que tiene a su cargo las funciones siguientes:</p> <p>I) Formar y mantener una base de datos en la que se inscribirán:</p> <p>a. A las personas que tienen la obligación de proporcionar pensión alimenticia provisional.</p> <p>b. A las personas que tienen la obligación de proporcionar pensión alimenticia definitiva por Sentencia Judicial Ejecutoriada o establecida mediante Convenio Judicial o celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, en calidad de cosa juzgada, pudiendo estar inscrito como Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso;</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
--	--

<p>e.- A los empleadores que hayan incumplido injustificadamente una orden de descuento, para alimentos provisional o definitiva ordenada por el órgano jurisdiccional; y</p> <p>d.- A quienes hayan sido sentenciados por el delito de incumplimiento de obligaciones previsto en el artículo 217 del Código Penal del Estado de México.</p> <p>II) Expedir el "Certificado de Registro" en que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado en el Registro de Deudores Alimentarios y, en su caso, si se encuentra inscrito como Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso o empleador incumplido de un orden de descuento.</p> <p>III) Las demás que establezcan los ordenamientos legales.</p>	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XI y un segundo párrafo al artículo 47, y se adiciona la fracción XIX al artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. en su caso, el estado en que se encuentra respecto del cumplimiento de obligaciones alimentarias.</p> <p>En caso de que no obre registro del solicitante, se expedirá un certificado de no registro.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 84. ...</p> <p>I. a IX...</p> <p>...</p> <p>El servidor público que tenga a su cargo la función de contratación que reciba un Certificado de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, deberá dar aviso inmediatamente al juez de conocimiento la categoría y sueldo de cualquier persona que ingrese al sector público para hacer saber dicha circunstancia y, en su caso, se hagan las deducciones correspondientes a su salario o sueldo.</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Realizar las deducciones correspondientes al salario o sueldo de un servidor público, derivado de una orden judicial de descuento para alimentos.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</p>

<p>I. Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario.</p> <p>II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios.</p> <p>III. Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso.</p> <p>IV. Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario.</p> <p>V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro.</p> <p>VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p> <p>Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior se girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Instituto de la Función Registral informará al Registro Civil si fue procedente la anotación, en cuyo caso dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.</p> <p>Datos del Certificado de Registro expedido por la unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p> <p>Artículo 4.146 Quintus. El Certificado de Registro expedido por la unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del solicitante deudor alimentario.</p> <p>II. La información sobre su inscripción o no en el registro de deudores alimentarios morosos.</p> <p>De ser el caso que el solicitante se encuentre inscrito en el registro, la constancia incluirá además lo siguiente:</p> <p>I. Número de acreedores alimentarios;</p> <p>II. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida.</p> <p>IV. Monto de las cantidades no suministradas, en su caso.</p> <p>IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro.</p> <p>V. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p> <p>El Certificado a que se refiere el presente artículo será expedido el mismo día hábil de su solicitud, dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud.</p> <p>En caso de estar al corriente en los pagos de la pensión alimenticia, se expedirá un Certificado de No Registro, en el que se haga constar que la persona es un deudor alimentario sin adeudo.</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</p>
--	--

<p>Cancelación del Registro de Deudor Alimentario Moroso</p> <p>Artículo 4.146 Sexies. Una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar a petición de parte interesada, la cancelación del registro como deudor alimentario moroso, la cual se tramitará de manera incidental. La del registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.</p> <p>Efectos del Registro de Deudor Alimentario Moroso</p> <p>Artículo 4.146 Septimus. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:</p> <p>I. Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario.</p> <p>Los derechos de inscripción serán exentos de pago.</p> <p>II. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.</p> <p>Artículo 4.146 Octies. Cuando de las constancias que obran en el Registro se desprenda que un deudor alimentario moroso recibe un sueldo o salario, sin haber verificado, el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.</p>	
<p>ARTÍCULO QUINTO: Se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII, del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74.- ...</p> <p>La XVI.- ...</p> <p>XVI.- Aquellas personas que se encuentren inscritas como Deudores Alimentarios Morosos o de las empresas cuyos integrantes posean dicho carácter.</p> <p>XVII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 5.43 y se adiciona el artículo 5.64 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.</p> <p>Artículo 5.43. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</p>

<p>La orden de descuento de los alimentos o el informe solicitado, se atenderá de inmediato por el responsable de la fuente laboral o del área de recursos humanos, y dará respuesta dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará una multa de arresto de hasta treinta y seis horas; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el deudor alimentario y de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Artículo 5.64 Bis. En la sentencia que condene el pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán ordenar la inscripción respectiva en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia se haga del conocimiento del obligado alimentario los alcances de su inscripción en el citado Registro, y sus consecuencias en caso de incumplimiento.</p>	
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Tercero. El Consejo de la Judicatura deberá disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el materia humano necesario para la implementación del Registro del Deudores Alimentarios.</p> <p>Cuarto. El Poder Judicial deberá difundir y publicitar las bondades y beneficios a favor de la colectividad de la presente Ley, para lo cual deben utilizar los mecanismos a su alcance, así como los que la sociedad civil pueda proporcionar.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

Por las razones expresadas en este dictamen, justificada socialmente la propuesta y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma de la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; del Código Electoral del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por diversas Diputadas de la “LVIII” Legislatura.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NÚMERO
LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan la fracción XI y un segundo párrafo al artículo 47 y la fracción XIX al artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a X. ...

XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 98.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Realizar las deducciones correspondientes al salario o sueldo de un servidor público, derivado de una orden judicial de descuento para alimentos.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 4.136; al Libro Cuarto, el Capítulo IV, Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con los artículos 4.146 Bis, 4.146 Ter, 4.146 Quáter, 4.146 Quinquies, 4.146 Sexies y 4.146 Septies y 4.146 Octies, al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.136.- ...

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o

parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

De la naturaleza del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4.146 Bis.- El área del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es una unidad administrativa del Registro Civil.

Actos inscribibles en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4.146 Ter.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina en términos del artículo 4.136 del presente Código.

Serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.

De los datos que contendrá el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 4.146 Quáter.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá:

- I. Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
- VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior se girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Instituto de la Función Registral informará al Registro Civil si fue procedente la anotación, en cuyo caso dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.

Datos del Certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 4.146 Quinqués.- El Certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del solicitante;
- II. La información sobre su inscripción o no en el registro de deudores alimentarios morosos.

De ser el caso que el solicitante se encuentre inscrito en el registro, la constancia incluirá además lo siguiente:

- I. Número de acreedores alimentarios;
- II. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida;
- III. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
- IV. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo será expedido el mismo día hábil de su solicitud.

Cancelación del Registro de Deudor Alimentario Moroso

Artículo 4.146 Sexies.- Una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar a petición de parte interesada, la cancelación del registro como deudor alimentario moroso, la cual se tramitará de manera incidental. La del registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Efectos del Registro de Deudor Alimentario Moroso

Artículo 4.146 Septies.- La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:

- I. Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario.

Los derechos de inscripción serán exentos de pago.

- II. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Artículo 4.146 Octies.- Cuando de las constancias que obran en el Registro se desprenda que un deudor alimentario moroso recibe un sueldo o salario, sin haber verificado, el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 5.43 y se adiciona el artículo 5.64 Bis al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.43.- ...

...

...

La orden de descuento de los alimentos o el informe solicitado, se atenderá de inmediato por el responsable de la fuente laboral o del área de recursos humanos, y dará respuesta dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará una multa de arresto de hasta treinta y seis horas; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el deudor alimentario y de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

...

Artículo 5.64 Bis.- En la sentencia que condene el pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán ordenar la inscripción respectiva en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia se haga del conocimiento del obligado alimentario los alcances de su inscripción en el citado Registro, y sus consecuencias en caso de incumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Legislatura del Estado proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en atención a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos que mediante la iniciativa de decreto se propone adecuar las disposiciones normativas correspondientes para ajustar las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sobre todo, en lo concerniente a la materia de protección civil.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto, el marco normativo que regula la estructura orgánica y funcional de la Secretaría General de Gobierno ha sido modificado en diversas ocasiones para actualizar su contenido en congruencia con la dinámica social e institucional, permitiendo con ello las adecuaciones necesarias para el debido cumplimiento de las atribuciones que corresponden a esa dependencia del Poder Ejecutivo.

Dentro de los ajustes realizados a la normatividad jurídica de la Secretaría General de Gobierno, destaca la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Consejería Jurídica, para lo cual tuvo que ajustarse sus atribuciones y el ámbito competencial correspondiente.

Quienes conformamos la comisiones legislativas creemos que las normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias públicas debe revisarse permanentemente, para garantizar su buena marcha y el cumplimiento cabal de sus objetivos en favor de la sociedad.

Precisamente, apreciamos que las reformas, adiciones y derogaciones a distintos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley de Seguridad del Estado de México, de la iniciativa, se inscriben en ese propósito, que actualiza las atribuciones de conformidad con las exigencias de la dinámica de la sociedad.

Por ello, es adecuado derogar las atribuciones que actualmente se establecen para la Secretaría General de Gobierno, respecto de la tramitación de los nombramientos, licencias, remociones y

renuncias de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, facultad que es propia del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por otra parte, es correcto que, la atribución referente a intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en materia de cultura religioso sea competencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, así como la facultad relativa a los detonantes, pirotecnia y portación de armas sea competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De igual forma, como se precisa en la iniciativa, es necesario fijar en la ley que la protección civil no se encuadra en la función de seguridad ciudadana sino en la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Estimamos pertinente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tenga atribución de materia de portación de armas y de explosivos. Asimismo, que corresponda a esa Secretaría tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos.

Juzgamos necesario, que se establezcan atribuciones propias de la Secretaría General de gobierno en materia de desarrollo político y de participación ciudadana, desarrollo municipal, prevención social del delito y la coordinación de las evaluaciones de control de confianza de las instituciones de seguridad pública y privada.

En este contexto, coincidimos en que la iniciativa de decreto constituye un avance en materia legislativa, pues perfecciona las atribuciones de dependencias del Poder Ejecutivo, de acuerdo con su naturaleza y misión.

El estudio de la iniciativa fue enriquecido con propuestas hechas por distintos Grupos Parlamentarios en los términos siguientes:

<p>Artículo 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior .-y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD.</p>
<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Informar al Gobernador, por conducto del Secretario General de Gobierno, de los asuntos de su competencia.</p> <p>III. a la VI. ...</p>	
<p>CUARTO. El ejecutivo del estado realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros, sean transferidos de la Dirección General de Protección Civil, serán transferidos a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno en hasta por un término de sesenta noventa sesenta noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	

Por lo tanto, de acuerdo con las razones expuestas y apreciando que la iniciativa, conlleva un beneficio social y satisface los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México., conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 21, las fracciones III, XV y XIX del artículo 21 bis. Se derogan las fracciones XI y XII del artículo 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I.** Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;
- II.** Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- III.** Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- IV.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- V.** Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;
- VI.** Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;
- VII.** Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;
- VIII.** Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;
- IX.** Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X.** Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;
- XI.** Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;
- XII.** Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;
- XIII.** Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;
- XIV.** Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;
- XV.** Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;

XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;

XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;

XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;

XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;

XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en el Estado.

Artículo 21 bis.- ...

...

I. a II. ...

III. Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;

IV. a X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. a XIV. ...

XV. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;

XX. a XXIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción XXV del apartado A del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

A. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Derogada.

XXVI. a XXX. ...

B. ...

I. a XII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.

CUARTO.- El ejecutivo del estado realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros, sean transferidos de la Dirección General de Protección Civil a la Coordinación General de Protección Civil hasta por un término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, envió, a las Comisiones Legislativas de Protección Civil y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Seguridad y del Código Administrativo del Estado de México.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la "LVIII" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio realizado se desprende que la iniciativa de decreto, busca actualizar la normativa legal aplicable, para que se establezca en la misma que la actual Dirección General de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana será la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y la resolución de la iniciativa de decreto, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos con el autor de la iniciativa el interés por modernizar la administración pública y evaluar procedimientos y estrategias para consolidar aquello que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y, en su caso, replantear lo que resulte insuficiente para atender las demandas sociales.

Coincidimos en que la función de protección civil no se encuadra con la de seguridad ciudadana y estamos de acuerdo en que, tomando en cuenta el Sistema Nacional de Protección Civil, que sugiere para efecto de responder de manera eficaz y oportuna a las emergencias y desastres, en coordinación con instancia federal es conveniente que la actual Dirección de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana pase como Coordinación General de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno.

Es evidente que la función de seguridad pública comprende otro tipo de tareas a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, relacionadas con la prevención de los delitos, su investigación y persecución, y, en su caso, las sanciones de las infracciones administrativas de acuerdo con la ley y por otra parte, la función de protección civil tiene otra naturaleza y finalidad, se trata de la atención de riesgos naturales o antrópicos, de los efectos adversos de agentes perturbadores, que exigen la acción solidaria y participativa, la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en observancia del Sistema Nacional de Protección Civil, para crear disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos que responsablemente y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones permitan la aplicación de medidas para proteger la vida, la integridad, la salud de la población y sus bienes.

Por ello es adecuado reformar la legislación para asegurar el debido cumplimiento de ambas funciones y permitir que alcancen sus objetivos en favor de los mexicanos.

En este sentido, creemos indispensable reformar la Ley de Seguridad del Estado de México y el Código Administrativo de la Entidad para favorecer su actualización y permitir con ello la oportuna atención de las funciones de seguridad pública y de protección civil, concurriendo con ello al fortalecimiento de nuestras instituciones.

De conformidad con el estudio realizado creemos conveniente, la reforma de la Ley de Seguridad del Estado de México para que los municipios previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, puedan celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y XXXIX penúltimo párrafo de la Ley General.

Asimismo, apreciamos conveniente la reforma y adición de diversas disposiciones de los Libros Segundo de la Salud y Sexto de la Protección Civil, del Código Administrativo de la Entidad, para favorecer la participación que corresponda a la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, en atención de diversas atribuciones que le correspondan como autoridad en la materia.

Por razones de técnica legislativa y economía procesal, toda vez que con motivo de la presentación de iniciativa diversa, son motivo de análisis varios de los preceptos contenidos en el proyecto de decreto, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos pertinente concentrarnos en la reforma del artículo 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México y en las reformas y adiciones que corresponden al Código Administrativo.

En consecuencia, y dentro del estudio particular de la iniciativa de decreto, los integrantes de las comisiones legislativas acordamos incorporar importantes propuestas de reforma formuladas por distintos Grupos Parlamentarios conforme el tenor siguiente:

<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 21 y se derogan las fracciones XI y XII del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a la XVI Bis. ...</p> <p>XVII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil.</p> <p>XVIII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma.</p> <p>XIX. a la XXX. ...</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>
<p>Artículo 21 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Derogada.</p> <p>XII. Derogada.</p> <p>XIII. a la XXIV. ...</p>	

<p>ARTÍCULO PRIMERO SEGUNDO. Se reforma el artículo 58 y se derogan las fracciones XXII y XXIII del artículo 16, ambos de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Derogada.</p> <p>XXIII. Derogada.</p> <p>XXIV. a la XXVII. ...</p> <p>B. ...</p>	
<p>Artículo 2.48 Septies. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a d). ..</p> <p>e) Dictamen de Viabilidad emitido por De la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, para los establecimientos de alto o mediano riesgo o, en su caso, el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo, emitido por la autoridad de Protección Civil Municipal.</p> <p>f) a j) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

Conforme lo expuesto, y acreditados el beneficio social de la iniciativa de decreto, así como, el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma que debe cubrir, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de decreto y, en consecuencia, se reforma el artículo 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN CIVIL**

PRESIDENTE

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. HÉCTOR
HERNÁNDEZ SILVA**

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 58.- Los municipios, previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2.9 en su primer párrafo, 2.48 Ter, inciso a) de la fracción III, 2.48 Septies, inciso e) de la fracción II, 6.4, 6.6 en sus fracciones III y V, 6.7 en su primer párrafo, 6.11 en sus fracciones II y III, 6.15 en su primer párrafo, 6.16 en su fracción VII, 6.18 en su primer párrafo, 6.22 en su primer y último párrafo, 6.23 en su último párrafo, 6.24, 6.25 en su primer párrafo, 6.25 Bis en su primer párrafo, 6.30, 6.31 en su primer párrafo, 6.32, 6.33, 6.36 en primer párrafo, 6.37 inciso a) de la fracción II. Se adicionan la fracción V al artículo 6.26 y el segundo párrafo del artículo 6.37, todos del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2.9.- El Consejo se integra por el Secretario de Salud, quien fungirá como presidente, los secretarios de Educación y de Medio Ambiente, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, los directores generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Coordinador General de Protección Civil, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad.

...

...

Artículo 2.48 Ter.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) De la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

b) a e) ...

...

...

a) a f) ...

...

...

...

Artículo 2.48 Septies.- ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Dictamen de Viabilidad emitido por la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, para los establecimientos de alto o mediano riesgo o, en su caso, el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo, emitido por la autoridad de Protección Civil Municipal.

f) a j) ...

III. a VI. ...

...

Artículo 6.4.- Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro.

Artículo 6.6.- ...

I. a II. ...

III. El Secretario General de Gobierno;

IV. ...

V. El Coordinador General de Protección Civil del Estado de México;

VI. a VII. ...

...

Artículo 6.7.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXV. ...

Artículo 6.11.- ...

I. ...

II. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como secretario ejecutivo;

III. El Coordinador General de Protección Civil del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. ...

...

...

Artículo 6.15.- Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con registro de la Secretaría General de Gobierno, expedido por la Coordinación General de Protección Civil.

...

Artículo 6.16.- ...

I. a VI. ...

VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrados ante la Secretaría General de Gobierno;

VIII. a XI. ...

...

Artículo 6.18.- Las unidades internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, se presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil.

...

Artículo 6.22.- Los recursos de dicho Fondo, se ejercerán en primera instancia de manera eficaz, para la adquisición de equipo especializado y realización de acciones de prevención de desastres, así como su atención, el cual será administrado mediante dos partidas, una destinada a acciones preventivas y otra más que permita la atención de emergencias, en términos de las Reglas de Operación que serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", estando su administración bajo la responsabilidad del Secretario General de Gobierno.

...

El Secretario General de Gobierno rendirá informe sobre el monto, uso y destino del Fondo, a petición de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.23.- ...

...

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación de este Libro y de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 6.24.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá dictamen de protección civil, en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro Quinto y Sexto de este Código.

Una vez concluidas las construcciones derivadas del uso del suelo a que se refiere el párrafo anterior, para el inicio de las operaciones se requerirá la autorización de la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 6.25.- Requieren autorización de la Secretaría General de Gobierno las actividades que pudieran generar fenómenos perturbadores, quien la emitirá a través de la Coordinación General de Protección Civil.

...

Artículo 6.25 Bis.- Previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, que otorgue la autoridad municipal, deberá la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, emitir el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo.

...

Artículo 6.26.- ...

I. a IV. ...

V. Los inmuebles para concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia.

...

Artículo 6.30.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil organizará y desarrollará el Sistema Estatal de Información de Protección Civil, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en materia de protección civil, a fin de integrar el Registro Estatal de Protección Civil.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como los grupos voluntarios, deberán proporcionar a la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 6.31.- La Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, establecerá el Registro Estatal de Protección Civil, quien verificará y vigilará su correcto funcionamiento, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

...

Artículo 6.32.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo. Corresponde a los municipios los de bajo riesgo.

Artículo 6.33.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, dictarán de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Secretario General de Gobierno, informará de manera inmediata al Titular del Ejecutivo, las medidas de seguridad que fueron aplicadas.

Artículo 6.36.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, en su caso, con:

I. a V. ...

...

Artículo 6.37.- ...

I. ...

II. ...

a) No cuente con Dictamen de Protección Civil o de Viabilidad.

b) a c) ...

III. ...

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El titular de la Secretaría General de Gobierno, a través de Coordinación General de Protección Civil propondrá al titular del Ejecutivo, las reformas a las disposiciones del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para su expedición dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca, Estado de México a 28 de octubre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se propone el nombramiento del Comisionado Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar Gobierno Solidario, consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad, en la instalación de sistemas de agua potable en las zonas urbanas y localidades rurales.

El 21 de julio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 312 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante el cual se señaló que la Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

El 22 de febrero de 2013, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 52 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el cual se expide la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que tiene como objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

El ordenamiento en cita, prevé la existencia de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, como organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría del Agua y Obra Pública, con autonomía técnica y de gestión, administrativa y presupuestal, que tiene como objeto regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

En este orden de ideas, el artículo 27 de la ley en cita, establece que la Comisión Técnica tendrá un Consejo Directivo integrado por un Presidente propuesto por el Gobernador de Estado a la aprobación de la Legislatura, un Secretario Técnico, trece Vocales y un Comisario.

En esa congruencia, el Presidente de la Comisión tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y la representación Legal de la Comisión Técnica con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, en la inteligencia de que para realizar estos últimos requerirá la autorización previa del Consejo Directivo.

Finalmente, para ser Presidente de la Comisión Técnica, se requiere ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos, ser mexiquense con residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores a su designación, contar con título profesional, tener treinta años cumplidos, conocimiento y experiencia en la materia de aguas de al menos tres años y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos intencionales que ameriten pena privativa de libertad y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se propone al Maestro en Ingeniería Hidráulica Francisco Javier Escamilla Hernández, como Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, profesional con amplia experiencia en la materia y persona idónea para asumir el cargo, quien se ha desempeñado en los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y reúne los requisitos previstos en la Ley, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la propuesta del Gobernador del Estado para que el Maestro en Ingeniería Hidráulica Francisco Javier Escamilla Hernández, desempeñe el cargo de Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la propuesta del Gobernador del Estado para que el Maestro en Ingeniería Hidráulica Francisco Javier Escamilla Hernández, desempeñe el cargo de Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 30 de octubre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI BIS del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que la educación es un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida y un instrumento necesario para integrar a las personas en situación de vulnerabilidad como individuos con derechos plenos, puesto que al garantizárseles este acceso se materializan sus oportunidades.

Por ello, uno de los objetivos de la Administración que me honro en encabezar es dar a la educación pública los apoyos necesarios para que ella sea una herramienta fundamental del desarrollo social y mejores perspectivas de vida.

Consecuentes con los objetivos fundamentales de mi Gobierno, he asumido con la niñez mexiquense el compromiso permanente de ampliar la cobertura de los programas de becas para apoyar a los alumnos que por su condición económica, de salud y requerimientos especiales o rendimiento académico lo necesiten o merezcan, a fin de favorecer su acceso, permanencia y conclusión de sus estudios.

En tal sentido, y como materialización de ese compromiso, pongo a consideración de esa Soberanía la reforma de la Ley de Educación del Estado de México, con objeto de crear permanentemente un estímulo económico para que, a partir de la suficiencia presupuestal, se favorezca a los educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan de alguna enfermedad como cáncer, diabetes, VIH, obesidad, o discapacidad motriz, mental, sensorial, múltiple, de comunicación, trastornos generalizados del desarrollo, sordera, ceguera o cualquier otra análoga, o que estudiando en escuelas públicas y privadas hayan resultado ganadores de la olimpiada del conocimiento, y en general, a aquellos que han sido afectados y que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones, emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

Esto último, derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de 2011, el Estado Mexicano ha reconocido que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.

En tal sentido, el Estado de México como parte integrante de la Federación considera como tema de primer y especial interés el respeto irrestricto a los derechos humanos, por lo cual estima necesario se reconozcan y atiendan las recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

Es de destacar que los educandos de instituciones públicas tendrán garantizada su formación académica, hasta la culminación de los estudios de licenciatura o profesional técnico en escuelas públicas, en tanto que los estudiantes ganadores de las olimpiadas del conocimiento que se encuentren en instituciones de educación privada, se harán acreedores al reconocimiento respectivo y apoyo económico en el monto que determine la Autoridad Educativa Estatal por única vez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la fracción XXI BIS del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXI BIS del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I a la XXI. ...

XXI. BIS. Otorgar a partir de la suficiencia presupuestal, previa valoración correspondiente y de acuerdo al certificado de institución de salud pública, como una acción permanente, un estímulo económico a los educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan de alguna enfermedad como cáncer, diabetes, VIH, obesidad, o discapacidad motriz, mental, sensorial, múltiple, de comunicación, trastornos generalizados del desarrollo, sordera, ceguera o cualquier otra análoga, o que estudiando en escuelas públicas y privadas hayan resultado ganadores de la olimpiada del conocimiento, y en general, a aquellos que han sido afectados y que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones, emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

Los estudiantes de instituciones públicas que se encuentren en los supuestos anteriores tendrán garantizada su formación académica, hasta la culminación de los estudios de licenciatura o profesional técnico en escuelas públicas.

Los estudiantes ganadores de las olimpiadas del conocimiento que se encuentren en instituciones de educación privada, se harán acreedores al reconocimiento y apoyo económico en el monto que determine la Autoridad Educativa Estatal por única vez.

XXII a la L. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura del Estado determinará la partida presupuestal conducente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo Estatal proveerá en la esfera administrativa lo conducente para la observancia del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los del mes de del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Presidencial de 7 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2006, el Ejecutivo Federal, expropió por causa de utilidad pública, una superficie de 19-32-51 hectáreas de terreno, en el cual se afectó la parcela 363 de temporal de uso individual del Ejido de "Los Reyes y su Barrio Tecamachalco", municipio de La Paz, Estado de México, a favor del H. Ayuntamiento de la Paz, México, quien de conformidad a lo ordenado en el referido Decreto, las destinarían para la construcción de las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Dicho Decreto quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional el 27 de septiembre de 2006, con el número de registro 174, a fojas 179 a 183, Volumen 3, Libro XIV; así mismo el acta de posesión y deslinde relativa a los terrenos expropiados a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, con el número de registro 76, a fojas 184 a 187, Volumen 2, Tomo XV, Libro XV; de igual forma, quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00061117.

En este sentido, mediante oficio 2051A0000/376/2014, la Directora del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, con la finalidad de seguir cumpliendo con la utilidad pública, solicitó al H. Ayuntamiento de La Paz, México, la donación del citado inmueble.

Dicho inmueble se encuentra ubicado en calle Paraje San Isidro, sin número, Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, México, cuya superficie es de 19- 32-51 (Diecinueve hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas) y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

LADOS		RUMBOS					DISTANCIAS (MTS)	COLINDANDO A LA IZQUIERDA CON:
456	443	N	37	14	12	E	575.665	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
443	419	S	22	10	19	E	93.623	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
419	418	s	22	39	34	E	3.782	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
418	417	s	22	21	56	E	95.168	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
417	416	s	22	7	38	E	3.855	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
416	401	s	22	30	58	E	97.597	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
401	400	s	22	15	34	E	6.040	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
400	399	s	26	37	20	E	98.546	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
399	694	s	37	28	42	W	554.806	CASAS GEO
694	696	N	22	55	56	W	93.393	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
696	699	N	22	55	28	W	106.748	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
699	700	N	22	23	5	W	99.003	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
700	701	S	34	4	47	W	40.159	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
701	456	N	16	22	54	W	109.420	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"

El H. Ayuntamiento de La Paz, México, en sesión de cabildo de 21 de agosto de 2014, aprobó por unanimidad solicitar a la Legislatura del Estado México, la desincorporación y posterior donación del inmueble anteriormente descrito a favor del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Es importante señalar que el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de La Paz, México, certifica que el bien inmueble objeto de donación, no tiene valor artístico, arqueológico o histórico. Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de La Paz, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de La Paz, México, del inmueble ubicado calle Paraje San Isidro, sin número, Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento La Paz, México, a donar el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación tiene una superficie de 19-32-51 (Diecinueve hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas) y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

LADOS		RUMBOS					DISTANCIA (MTS)	COLINDANDO A LA IZQUIERDA CON:
456	443	N	37	14	12	E	575.665	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
443	419	S	22	10	19	E	93.623	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
419	418	s	22	39	34	E	3.782	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
418	417	s	22	21	56	E	95.168	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
417	416	s	22	7	38	E	3.855	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
416	401	s	22	30	58	E	97.597	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
401	400	s	22	15	34	E	6.040	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"

400	399	s	26	37	20	E	98.546	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
399	694	s	37	28	42	W	554.806	CASAS GEO
694	696	N	22	55	56	W	93.393	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
696	699	N	22	55	28	W	106.748	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
699	700	N	22	23	5	W	99.003	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
700	701	S	34	4	47	W	40.159	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
701	456	N	16	22	54	W	109.420	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 24 de octubre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Gobierno del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, es propietario del lote de terreno identificado como Súper Manzana M-B, ubicado en el Fraccionamiento Tipo Habitacional Popular denominado Plan Maestro San Rafael, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 14,140.81 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Sur: 178.114 metros, con lotes cinco y seis de la misma Súper Manzana; al Norte: 178.114 metros, con lotes siete, ocho y nueve de la misma Súper Manzana; al Oriente: 79.393 metros, con terreno de venta libre; y al Poniente: 79.393 metros, con calle Eje ocho.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura pública 57,012, pasada ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México e inscrita en la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00272479, del 8 de octubre de 2014.

La administración municipal, tiene como uno de los principales baluartes la educación, al ser un derecho humano fundamental y esencial para poder ejercitar los demás derechos, pues la educación promueve la libertad y la autonomía personal, generando importantes beneficios para el desarrollo.

El Supervisor Escolar de Educación Primaria, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, México, la donación del inmueble antes mencionado, en el cual se encuentra la escuela primaria "Felipe Berriozábal", en razón a que resulto elegida la escuela por la Fundación ANDANAC, A.C., para ser beneficiada con los trabajos consistentes en la construcción, remodelación y rehabilitación de las aulas, quien ha manifestado que para materializar dichas obras, el terreno donde se encuentra la institución debe de estar a nombre del Gobierno del Estado de México, no obstante que, con la donación a favor del Gobierno del Estado, facilitará al plantel educativo en adquirir recursos en beneficio de la misma.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, en sesión de Cabildo de 3 de julio de 2014, autorizó la donación del lote de terreno identificado como Súper Manzana M-B, ubicado en el Fraccionamiento Tipo Habitacional Popular denominado Plan Maestro San Rafael, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 14,140.81 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Sur: 178.114 metros, con lotes cinco y seis de la misma Súper Manzana; al Norte: 178.114 metros, con lotes siete, ocho y nueve de la misma Súper Manzana; al Oriente: 79.393 metros, con terreno de venta libre; y al Poniente: 79.393 metros, con calle Eje ocho, en donde se encuentra construida la escuela primaria "Felipe Berriozábal", registrada con clave de centro de trabajo 15EPR2683E y clave de centro de trabajo 15EPR2665P, y el Jardín de Niños "Cuitlahuac", con clave de centro de trabajo 15DJD1480N, a favor del Gobierno del Estado de México.

Así mismo, en la sesión de Cabildo de fecha 3 de julio de 2014, se desafectó del servicio público el lote de terreno identificado como Súper Manzana M-B, ubicado en el Fraccionamiento Tipo Habitacional Popular denominado Plan Maestro San Rafael, Coacalco, México y se autorizó al

Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble antes referido, ante la Legislatura Local.

Es importante señalar que de acuerdo a la constancia que emite el Secretario del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, con base en la información emitida por el Delegado del Centro INAH Estado de México, la superficie de terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a través del Presidente Municipal Constitucional de Coacalco, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, el lote de terreno identificado como Súper Manzana M-B, ubicado en el Fraccionamiento Tipo Habitacional Popular denominado Plan Maestro San Rafael, Coacalco, Estado de México, con una superficie de 14,140.81 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, en donde se encuentra construida la escuela primaria "Felipe Berriozábal", registrada con clave de centro de trabajo 15EPR2683E y clave de centro de trabajo 15EPR2665P; y el Jardín de Niños "Cuitlahuac", con clave de centro de trabajo 15DIN1480N.

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: 178.114 metros, con lotes cinco y seis de la misma Súper Manzana

Al Norte: 178.114 metros, con lotes siete, ocho y nueve de la misma Súper Manzana.

Al Oriente: 79.393 metros, con terreno de venta libre

Al Poniente: 79.393 metros, con calle Eje ocho.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se J\ publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 20 de octubre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las demandas de la juventud del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de contar con espacios que les permitan realizar actividades recreativas, sociales y culturales.

El Instituto Mexiquense de la Juventud, es la instancia encargada de garantizar el desarrollo integral de la juventud, fortaleciendo y fomentando la organización, capacitación, la expresión cultural y artística, la educación y la salud de los jóvenes mexiquenses.

En este orden de ideas, el Instituto Mexiquense de la Juventud, solicitó al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, la donación de un inmueble para la construcción de la Casa Regional de la Juventud.

El municipio de Ecatepec de Morelos, México, es propietario del inmueble ubicado en calle sin nombre de la Manzana tres, Lote 6, de la colonia Los Alamos, Ecatepec de Morelos, México, el cual tiene una superficie de 16,247.627 y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 179.128 metros con calle.

Al Sur: 83.564 metros y 95.564 metros con lotes uno y tres.

Al Oriente: 90.704 metros con calle.

Al Poniente: 90.704 metros con calle.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 6,321, volumen especial número 142, folios del 059 al 061, de 8 de abril de 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 147 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00270842.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, preocupado por contribuir al desarrollo integral de los jóvenes ecatepenses, para otorgarles mayores oportunidades de superación, bienestar y su inserción en los diversos ámbitos de la sociedad, en sesiones de fechas 23 de febrero de 2011 y 21 de mayo de 2014, aprobó por mayoría de votos solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior donación del inmueble anteriormente descrito, a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud, para la construcción de la Casa Regional de la Juventud.

Es importante señalar que, por oficios números 401.B(10)138.2011/0893 y 401.B(4) 138.2011/0895, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se hace constar que el predio objeto de donación, no cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

POR LO EXPUESTO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN D ESA H. SOBERANÍA POPULAR LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, A FIN DE QUE SI LA ESTIMAN CORRECTA, SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, del inmueble ubicado en calle sin nombre de la Manzana tres, Lote 6, de la colonia Los Álamos, Ecatepec de Morelos, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a donar el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud, para la construcción de la Casa Regional de la Juventud.

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación tiene una superficie de 16,247.627 y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 179.128 metros con calle.

Al Sur: 83.564 metros y 95.564 metros con lotes uno y tres.

Al Oriente: 90.704 metros con calle.

Al Poniente: 90.704 metros con calle.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México a 20 de octubre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para construir el CONALEP Plantel Oztolotepec, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la población en el Municipio de Oztolotepec, México, en el año 2005 registró 1,727 personas de 15 años y más con nivel profesional, lo que representa el 3.36%, mientras que la población de 15 años y más con postgrado en el año 2010, corresponde a 116, lo que representa el 0.22%. Estos datos muestran la problemática en el ámbito educativo, sobre todo en la educación profesional, esto aunado al esfuerzo económico que las familias hacen y la dificultad a la que se enfrentan los jóvenes en el tema de la seguridad pública, al desplazarse a otras instituciones de educación de nivel medio superior.

Para la administración pública municipal, la educación constituye uno de sus principales compromisos, pues es la base fundamental en la que descansa el progreso y éxito, por lo que, consciente de la demanda social que existe en el Municipio, así como en la región, es necesario constituir una institución educativa de nivel técnico superior en la municipalidad, para que los educandos tengan a su alcance la oportunidad de instruirse y superarse para un mejor desarrollo.

La educación técnico-profesional ofrece a las personas ventajas dentro del mercado laboral competitivo, pues la economía del siglo XXI, es una economía del conocimiento, por lo tanto, para participar en ésta evolución de la economía, es necesario obtener los conocimientos de formación mediante la educación media superior, lo cual permitirá a las personas tener un empleo mejor remunerado, especialmente en la industria química.

Bajo este contexto y con el apoyo decidido del Gobernador del Estado de México, en el que resalta su administración como un gobierno de la educación, atendiendo en sus principales líneas de acción, fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, así como consolidar instituciones eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las mismas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes; cuenta con el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 26 de noviembre de 1998.

Dicho Organismo Público Descentralizado entre otros objetivos tiene prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad; acordar con el colegio la creación de nuevos planteles; operar, por medio de los planteles y el centro, la prestación de los servicios de educación profesional técnica; coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles; autorizar conjuntamente con el colegio, la oferta educativa y los servicios de capacitación y tecnológicos.

En este contexto, el Director General del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, solicitó al Presidente

Municipal Constitucional de Oztolotepec, Méxicola donación del inmueble propiedad del Municipio, ubicado en Avenida Morelos, w sin número, Cuarta Zona, San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, México, con una superficie de 21,399.00 metros cuadrados, para construir el Plantel Conalep Oztolotepec.

La administración municipal, tiene como objetivos fundamentales el crecimiento sostenido del desarrollo social y educativo del Municipio, por ello, ha decidido coadyuvar con el Gobierno del Estado de México, donando un inmueble propiedad - municipal.

En esta tesitura, el H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, en sesiones de Cabildo del 3 y 26 de junio de 2014, autorizó la donación del inmueble ubicado en Avenida Morelos, sin número, Cuarta Zona, San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, México, con una superficie de 21,399.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste en cinco líneas, la primera de 94.55 metros, la segunda de 30.00 metros, la tercera de 13.89 metros, la cuarta de 8.10 metros y la quinta de 8.00 metros, todas colindando con familia Trinidad Ramírez; Al Noreste en siete líneas, la primera de 99.32 metros, la segunda de 41.35 metros, la tercera de 30.00 metros, la cuarta de 19.00 metros, la quinta de 30.00 metros, la sexta de 8.00 metros y la séptima de 12.90 metros, todas colindando con calle 1º de Mayo; Al Suroeste: 129.60 metros, con Margarita Iturbide; Al Sureste, en cuatro líneas, la primera de 50.00 metros, la segunda de 38.00 metros, la tercera de 12.00 metros y la cuarta de 51.15 metros, todas colindando con Avenida Morelos, en favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para construir el Plantel Conalep Oztolotepec.

Así mismo, en las sesiones de Cabildo del 3 y 26 de junio de 2014, el H. Ayuntamiento de Oztolotepec de México, desafectó del servicio público el inmueble ubicado en Avenida Morelos, sin número, Cuarta Zona, San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, México y autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble antes referido, ante la Legislatura Local.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura Pública 1,808, volumen especial 62, folio 084 al 086, de 4 de abril de 2014, celebrada ante la fe del Notario Público número 97 del Estado de México, con residencia en el Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00039786, de 30 de abril de 2014.

Es importante señalar que de acuerdo a la constancia que emite el Director de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Vivienda del Municipio de Oztolotepec, México, con el visto bueno del Secretario del H. Ayuntamiento del referido Municipio, la superficie de terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico, no obstante lo anterior, deberá de atenderse lo dispuesto por el Delegado del Centro INAH Estado de México.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Oztolotepec, México, el inmueble ubicado en Avenida Morelos, sin número, Cuarta Zona, San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, México, con una superficie de 21,399.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para la construcción del Plantel Conalep Oztolotepec.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste: en cinco líneas, la primera de 94.55 metros, la segunda de 30.00 metros, la tercera de 13.89 metros, la cuarta de 8.10 metros y la quinta de 8.00 metros, todas colindando con familia Trinidad Ramírez.

Al Noreste: en siete líneas, la primera de 99.32 metros, la segunda de 41.35 metros, la tercera de 30.00 metros, la cuarta de 19.00 metros, la quinta de 30.00 metros, la sexta de 8.00 metros y la séptima de 12.90 metros, todas colindando con calle 1º de Mayo.

Al Suroeste: 129.60 metros, con Margarita Iturbide.

Al Sureste: en cuatro líneas, la primera de 50.00 metros, la segunda de 38.00 metros, la tercera de 12.00 metros y la cuarta de 51.15 metros, todas colindando con Avenida Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Oztolotepec, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de _____ del año dos mil catorce.

DIPUTADO

ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

DIPUTADO SERGIO MANCILLA ZAYAS, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política; 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 3 de la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Historia de nuestro país es testimonio de los afanes de mujeres y hombres que, con un espíritu inquebrantable –nutrido por principios, convicciones y valores- han trabajado incansablemente para alcanzar sus objetivos que muchos, en su momento, pudieron considerar imposibles.

La importancia de la educación en valores y principios morales, éticos, sociales, civiles y humanistas, forma a seres humanos progresistas, visionarios y respetuosos de los derechos de mujeres y hombres, y los hace conscientes de que el fin último de la vida y de la participación en sociedad, debe ser el bienestar colectivo.

En esa tesitura, las normas jurídicas, entendidas como reglas de conducta obligatoria y coercitiva, reflejan la aspiración de una comunidad sobre el modo en que quiere gobernarse, regular sus acciones... y alcanzar la paz social.

Sin embargo, la terca realidad nos muestra, cada día que lograr un perpetuo y absoluto estado de bienestar es utopía. En todas las latitudes, la naturaleza humana gesta acontecimientos que turban la estructura social, correspondiendo a una de las especializaciones del Poder Soberano –el Legislativo- actualizar el marco normativo y sus instituciones para proveer una solución efectiva a las necesidades de la población.

Uno de los principales problemas que atentan contra el Estado de derecho y contra el bien común, es la presencia creciente de la delincuencia, que debilita a las estructuras de seguridad cuando logra contaminarla. Es evidente que la ciudadanía exige que los elementos de seguridad, en el ámbito estatal y municipal, sean confiables y que den certidumbre a los ciudadanos de que están protegidos.

Estamos convencidos de que, para construir un sistema eficaz de seguridad (fundamentado en la prevención social del delito, en la adecuada reinserción social, la protección civil de la ciudadanía y el respeto irrestricto a los derechos humanos); es necesario fortalecer los principios que rigen su actuación y que las autoridades competentes se aseguren de que estos se cumplan.

En consecuencia el *ethos* de la presente iniciativa consiste en proponer la ampliación de la base de principios que establece el artículo tercero de la Ley de Seguridad del Estado, que rige el ejercicio de las funciones y atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana actualmente materializa el ejercicio del derecho que le corresponde a las personas para integrarse y coadyuvar en la toma de decisiones, supervisión, control y ejecución de las acciones en materia de seguridad pública, a través de programas basados en mecanismos prácticos, que integran al ciudadano, de manera individual o colectiva, que son los vigentes: Mi Escuela Segura, Vigilante Voluntario, Educación Vial y Canje de Armas.

Es cierto que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, pero también lo es, que la sociedad en su conjunto debe comprometerse en la tarea, en coordinación y proximidad con las autoridades.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Es nuestra responsabilidad fortalecer y definir normas efectivas y contundentes para garantizar el respeto a la libertad y a los derechos de la ciudadanía, para preservar el orden y la paz pública en nuestra entidad y que todos los mexiquenses se sientan con la confianza y tranquilidad de que las autoridades que se encargan de preservar y vigilar la seguridad en nuestro Estado, están haciendo su labor.

Los mexiquenses merecen autoridades y elementos de seguridad comprometidos con la sociedad, que adopten los principios que les marca la Ley y que los hagan suyos, como su ideología y forma de conducción del día a día; valientes y dispuestos a no transigir y a combatir la inseguridad.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se aducen, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**SERGIO MANCILLA ZAYAS
DISTRITO XXX
(Naucalpan)**

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo **3** de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal. **Asimismo deberán observar los principios de participación social y comunitaria; colaboración, coordinación, proximidad y cultura de paz y respeto**, y rendir cuentas en términos de Ley y demás normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de noviembre de 2014

**DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIPUTADO ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO, a nombre propio y de los demás integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracciones I y XXVII, de la Constitución Política, así como 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de decreto por la que se adicionan dos párrafos Ter y Quáter a la fracción XXXV del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es universo conformado por 125 municipios, que –igual que un microcosmos– presentan muy marcados contrastes.

Por una parte, tenemos municipios que cuentan con importantes instalaciones industriales que contribuyen a la fortaleza económica tanto de nuestra entidad como de la Federación en su conjunto; pero también existen otros con rezagos inadmisibles en infraestructura social, salud, empleo y movilidad (entendido este último concepto como un derecho humano, en sentido amplísimo) y una de las misiones a cumplir es procurar una igualdad progresiva entre los mismos.

Y es, precisamente, en el rubro de movilidad y ordenamiento urbano en que las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI tenemos algunas inquietudes, que estoy seguro compartimos con una amplia franja de nuestra población y, desde luego, con compañeras y compañeros legisladores de otras fracciones, que (como legisladores democráticos que son) estoy cierto harán eco de ellas, dejando de lado las filias y fobias partidistas en aras de un bien de mayor valor y trascendencia: La confianza ciudadana.

No es dable pensar en el bienestar social, si la anarquía y el desorden prevalecen en materia de transporte público, movilidad y fincamiento de bases o paraderos de taxis, microbuses y transportes locales de pasajeros.

Compañeras y compañeros diputados: En el Estado de México se piensa en grande, porque acostumbramos actuar de igual manera.

En términos de regulación y ordenamiento, es necesario atender las demandas ciudadanas en el sector del transporte público. No olvidemos que éste constituye una realidad cotidiana para millones de paisanos nuestros que llegan a invertir horas en trasladarse desde sus hogares hasta sus centros de trabajo, y a quienes les debemos un marco jurídico depurado, transparente y de avanzada.

Sabemos que, para el Gobierno de la República y para el de nuestro Estado, el bienestar de su gente es prioridad y la búsqueda de ése bienestar se refleja en las trascendentales reformas legales, el relanzamiento de programas y la reivindicación de la política, que se han emprendido y hecho evidentes en los meses que corren.

Honorable Asamblea, a lo largo de estos meses hemos sido testigos, pero también actores de acontecimientos inéditos en la historia política de México y del Estado que lleva su nombre. Tenemos líderes que no titubean en romper paradigmas caducos ni en desafiar los antiguos esquemas.

Es forzoso, entonces, acompañar los esfuerzos de los otros poderes –de las otras especializaciones del Supremo Poder de la República– haciendo la parte que nos corresponde, porque está visto que falta mucho por hacer en nuestra Patria y en nuestro Estado y porque también es nuestra responsabilidad el que las cosas se hagan.

La carga no puede recaer en una sola persona ni en una institución; todos debemos redoblar esfuerzos. Afortunadamente hoy todos gobernamos y todos somos corresponsables desde el ámbito de nuestra competencia; del avance o rezago de nuestro Estado. Todos tenemos potestades, atribuciones y recursos que compartir. Cada uno de nosotros debe trabajar, desde su propia trinchera, pero de manera coordinada.

Es materia de explorado derecho el que el Municipio es el orden de gobierno más cercano a la gente. Los Ayuntamientos y sus integrantes no sólo son ciudadanos como cualquiera otro... tienen la ventaja de la inmediatez. Las quejas, los reclamos y hasta las opiniones constructivas se transmiten de la población al gobierno municipal en cuestión de minutos... de segundos, incluso.

¿Cómo, entonces, limitar a los Municipios a ser unos meros transmisores de opiniones, y gestores de determinaciones de tan grande importancia como una instalación de una base de taxis, microbuses o camiones? ¿Cómo condenar a los servidores públicos municipales a atestiguar el desenfreno y la anarquía con la que llegan a operar los permisionarios del transporte público?

Debemos cerrar filas en torno a los mexiquenses, aportar cada uno la parte que nos corresponde, por el bien de nuestro Estado y por el bien de su gente y, en consecuencia, es que presentamos la siguiente iniciativa de decreto por la que se adiciona dos párrafos Ter y Quáter a la fracción XXXV del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, a efecto de dotar de herramientas jurídicas a los Ayuntamientos para que, de simples coadyuvantes, pasen a imponer orden y respeto en la delicada materia de la movilidad urbana.

Grandes debates se han llevado a cabo sobre las potestades o limitaciones que nuestra Carta Magna concede o impone sobre los Municipios en cuestión de transporte y se ha llegado al extremo que hasta nuestro más Alto Tribunal haya tenido que efectuar un giro de 180 grados en el sentido de su interpretación. Pero es un hecho y hay que capitalizarlo.

Es el caso que, en Jurisprudencia –por contradicción de tesis- la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha llegado a interpretar que, en materia de transporte público de pasajeros, aunque el titular de la competencia sobre la materia es el Estado, el Municipio debe gozar de una participación efectiva en la formulación y aplicación de los programas relativos en lo concerniente a su ámbito territorial.

Es inconcuso que el artículo 115, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga facultades al Municipio para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial. A diferencia de la materia de tránsito -que es competencia de los Municipios, circunscrita sólo respecto de ciertas normas estatales de carácter general y básico- la del transporte es de titularidad estatal; sin embargo, la atribución constitucional al Municipio de facultades de participación efectiva en la formulación de programas de transporte público de pasajeros que afecten su ámbito de jurisdicción, implica que la ley no puede prever y regular dicha participación municipal en los términos que desee; esto es, las disposiciones estatales que ubiquen a los Municipios en un plano normativo meramente auxiliar, con facultades como las de "emitir opinión", "estudiar y discutir problemas de transporte público" o "coadyuvar en la formulación de programas y convenios", sin contemplar el alcance que esas opiniones, propuestas o estudios municipales deben tener, no aseguran la efectividad de su intervención ni una capacidad de incidencia real en el proceso de toma y aplicación de decisiones. De ahí que aunque el titular de la competencia en materia de transporte es el Estado, el Municipio debe gozar de una participación efectiva en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros en lo concerniente a su ámbito territorial. Así las cosas, con base en los criterios del máximo intérprete de la Constitución, creemos que es viable dotar al Municipio de más atribuciones y a ello atiende la presente iniciativa.

Si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación –máximo tribunal de nuestro país- había sostenido el criterio (incluso hasta la 9ª. Época) de que, en tratándose del Transporte público de pasajeros, la prestación del servicio relativo no constituye una atribución otorgada constitucionalmente a los municipios ni tampoco estaban constitucionalmente facultados para ir más allá que "emitir opiniones no vinculantes" y "ser coadyuvantes en la difusión de planes y programas", también lo es que el paradigma ha mutado.

El hilo conductor de la interpretación que sostuviera la Suprema Corte consistía en que los conceptos "tránsito" y "transporte" son distintos y que el primero no involucra necesariamente al segundo, así como a la interpretación sistemática de las fracciones II, III, inciso h), y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros no constituye una atribución otorgada constitucionalmente a los municipios, sino que su única participación se restringe a la formulación, integración y aplicación de los programas relativos. Lo anterior es así, porque el inciso h) de la citada fracción V establece una regla por medio de la cual los municipios, según lo dispongan las leyes federales o locales, tendrán facultad para intervenir exclusivamente en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros que afecten su ámbito territorial, esto es, "establecer políticas públicas inherentes al propio transporte", tales como incluir el fomento de servicios alternativos, procurar el apoyo a grupos vulnerables -como adultos mayores, niños o discapacitados- y, en su caso, llevar a la práctica los programas enunciados.

Amén de ello se creía que "por su parte, la mencionada fracción II esencialmente regula los aspectos de la autonomía municipal en los distintos órdenes, entre otros, establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, así como de servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las leyes expedidas por las legislaturas de los estados; y, finalmente, conforme a la aludida fracción III, inciso h), los municipios sólo tienen atribución respecto del servicio público de tránsito, pero no del de transporte. Así, la participación que corresponde a los municipios en la aplicación de los programas de transporte público de pasajeros no autoriza a que también puedan prestar material y directamente el propio servicio, pues la Constitución General de la República no les confiere expresamente esa facultad.

Como refiero: Los criterios de la Corte han cambiado, al embate de los tiempos. Es oportuno aprovecharlos, en beneficio de los que menos tienen.

En el Estado de México se viven nuevos tiempos, tiempos de pluralidad, de tolerancia y de diálogo que obligan a la corresponsabilidad y a la construcción de acuerdos.

Como signo de esta nueva realidad política en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, impulsa la iniciativa que nos ocupa y estará buscando generar el consenso de las restantes expresiones políticas reunidas en este Congreso, a efecto de encontrar, de manera conjunta, soluciones a los problemas que viven diariamente los mexiquenses.

Las diputadas y los diputados del PRI estamos conscientes de que hoy todos gobernamos y que todos somos corresponsales del avance o rezago de nuestro Estado, por ello destacamos y celebramos que los gobiernos -de la República que encabeza el Sr. Presidente Licenciado Enrique Peña Nieto y el de nuestro Estado, a cargo de nuestro Gobernador el Doctor Eruviel Ávila Villegas- se han proyectado a encauzar una cruzada tendente a construir una nueva realidad política nacional y estatal con una visión transformadora y revolucionaria, una nueva visión incluyente que abrirá (estoy seguro) nuevas posibilidades de desarrollo para la sociedad.

Con el consenso de ustedes, podemos transitar de una democracia electoral a una democracia de resultados. Una democracia corresponsable y propositiva que dará respuestas concretas a las más sentidas demandas de los mexiquenses.

Compañeras y compañeros diputados: Tenemos que ponernos de acuerdo para la solución de los problemas más graves del Estado de México.

El reto de hacer realidad la democracia y la construcción del progreso social es un proceso en el que estamos inmersos todos, todos somos corresponsales en los nuevos tiempos que nos tocan vivir.

Los que tenemos una participación política y más aún, los que tenemos una representación popular, estamos llamados a confrontar decididamente las cuestiones críticas que afectan la gobernabilidad democrática, entendiendo que desarrollo y democracia van de la mano.

En el Estado de México vivimos tiempos de pluralidad, de tolerancia, de diálogo que obligan a la corresponsabilidad, la construcción de acuerdos, en este marco estamos llamados a dar lo mejor de nosotros mismos para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población mexiquense y de paso revertir la imagen de la ciudadanía que tiene de los actores políticos.

Con la aprobación de reformas valientes, los legisladores mexiquenses estaremos dando ejemplo a nivel nacional. El reto es ahora. ¿La misión? ¡Congregarnos en torno al interés supremo del Estado de México!

Tomemos en cuenta que “unidos nadie pierde... unidos: ¡ganamos todos!”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona dos párrafos Ter y Quáter a la fracción XXXV del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO

Distrito XX (Zumpango)

**DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO. **Se** adicionan un párrafo Ter y un párrafo Quáter a la fracción XXXV del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **para quedar como sigue:**

Artículo 31.-...

I a XXXV Bis...

XXXV Ter.- Emitir opinión previa de factibilidad para la instalación y/o funcionamiento de paraderos de taxis, microbuses o autobuses de servicio público, así como de determinadas rutas, garantizando que éstos no obstruyan la vía pública.

XXXV Quáter.- Prohibir la instalación y/o funcionamiento de paraderos de taxis, microbuses o autobuses de servicio público, así como de determinadas rutas, cuando esto resulte en una acción preventiva o correctiva de obstrucción de la vía pública, ~~un~~ riesgo o acto de molestia a la ciudadanía, observando las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil, ambiental, seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Tratándose de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbada o metropolitana, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

XXXVI a XLVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de 201___.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de noviembre de 2014

**DIPUTADO
ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

DIPUTADO NARCISO HINOJOSA MOLINA, **integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política; 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 7.26 del Libro Séptimo "De las Comunicaciones y Transporte" del Código Administrativo del Estado de México, **conforme a la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

"No vive, el que no vive seguro..."
- Francisco de Quevedo

Seguridad, justicia y paz social son más que "un tema"; son *el* tema del México de nuestros días. Seguridad, justicia y paz social son un trinomio indisoluble; facetas sensibles de una misma gema.

Sin seguridad, la justicia es demagogia; sin justicia, la seguridad es autoritarismo. Sin paz social, los conceptos restantes son la nada jurídica.

Sólo con seguridad, justicia y paz social, México dejará atrás el miedo y ejercerá su derecho a la esperanza.

Pero quienes afirman que la búsqueda y concreción de esos constructos es misión exclusiva del gobierno, se equivocan. Sin la decidida participación ciudadana, sin el compromiso de todas, y de todos, alcanzar el país que todos anhelamos (y merecemos) es falacia.

Seguridad, justicia y paz social no son marcas registradas ni son propiedad exclusiva de un color o una facción, por eso convocamos a todas y a todos los mexicanos, y los mexiquenses, a empeñarnos en la construcción –paso a paso y medida a medida- del lugar donde queremos... y merecemos vivir.

Es muy claro, nos encontramos transitando un camino que sabíamos sería arduo, que estaría plagado de obstáculos, donde encontraríamos muchas resistencias, precedido de una inercia negativa que se antojaba un lastre formidable e invencible. Pero no lo es.

Más que en un juego de espejos donde nos afanemos en encontrar culpables y arrojar responsabilidades –juego que nada suma para alcanzar la tranquilidad y mucho hace para fragmentarla- creo que la búsqueda de la seguridad, con justicia, para lograr la paz social, debe ser preocupación... y ocupación... de todos. Muy especialmente, de aquellos que nos hemos dedicado a servir a los demás, en un puesto de representación popular.

A aquellos que sólo pueden ver delante de nosotros los problemas les invito a que mejor miremos en ellos: oportunidades.

Oportunidades de ser... y de hacer
Oportunidades de construir ¡y servir!
Oportunidades de trascender... para vivir en plenitud.

Tengo, como verdad evidente, que podemos marcar la diferencia en tantas facetas como las que tiene la actividad humana. Un ejemplo de ello es algo que, de tan cotidiano, pareciera que hemos dejado de advertir. Me refiero al uso indiscriminado en vehículos, tanto de transporte público como de servicio particular, de vidrios oscurecidos, entintados o polarizados.

Antónima por definición a la luz, la oscuridad propicia la comisión de ilícitos (o al menos, los consiente) y en el devenir de todos los días nuestras mujeres, nuestras niñas, niños y jóvenes, son acechados por quienes hacen el mal, amparados en la oscuridad. Estimo que es deber de esta Legislatura aperebirse del problema ¡y actuar en consecuencia!

Es bien sabido que el transporte público es uno de los servicios que determinan la calidad de vida de una comunidad, y que es indicador de bienestar en términos de seguridad, eficiencia y comodidad.

En entidades como el Estado de México que cuenta con metrópolis en las que diariamente millones de personas emplean algún modo de transporte, es necesario impulsar una permanente actualización de las leyes, reglamentos y herramientas eficientes que garanticen los derechos de los usuarios del transporte público, principalmente en términos de su seguridad personal.

Hoy en día, la cara del transporte público, principalmente el que se ofrece en microbuses y taxis, todavía tiene pendientes y retos que abatir por inseguridad, maltrato, incomodidad y obsolescencia de vehículos que significan un riesgo para el usuario del servicio.

Un tema muy frecuente son los reclamos ciudadanos sobre las condiciones (tanto técnicas como de seguridad) de las unidades en que se presta el servicio público de transporte, entre las que destaco el uso de entintados o polarizados en los cristales que impiden que, desde fuera del vehículo, pueda verse tanto al conductor como a los pasajeros.

Todos conocemos las historias de robos, violaciones o atropellos físicos que, en todas las partes de este continente (pues por desgracia es un mal endémico, que desconoce fronteras) sufren pasajeros al interior de taxis o en el transporte colectivo las que, ciertamente, pueden propiciarse al amparo de la poca visibilidad interior de las unidades que son equipadas con estos aditamentos en sus cristales.

Aún cuando se ha logrado avanzar en la renovación del parque vehicular de microbuses y taxis, lo que en algunos casos ha ayudado a mitigar en parte los riesgos de inseguridad, no se ha podido avanzar como se quisiera en el lado del cumplimiento de las normas de seguridad y de reglamentación vial.

El Código Administrativo del Estado de México prohíbe el uso de vidrios polarizados u oscurecidos en vehículos particulares, pero omite lo correspondiente tratándose de automotores que prestan el servicio público, por lo cual consideramos procedente la presente iniciativa.

Consideramos que es un derecho de todos, las y los mexiquenses contar con la prestación segura, digna, regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida del servicio público de transporte, y es por ello que acompañamos las voces que se han alzado en esta misma tribuna, por otras y otros diputadas y diputados que comparten idéntica preocupación en la presente Legislatura, y en anteriores.

Dejo constancia de mi reconocimiento al Diputado José Isidro Moreno Arcega y a las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LVII Legislatura, de quienes recogimos la estafeta, para continuar impulsando la necesaria regulación de una práctica que ya afecta seriamente a nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se aducen, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**NARCISO HINOJOSA MOLINA
DISTRITO XXXI
(LA PAZ)**

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción **X** del artículo **7.26** del **Código Administrativo del Estado de México**, para quedar como sigue:

De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios

Artículo 7.26.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

I. a IX...

X. Mantener los vehículos y servicios auxiliares o conexos en condiciones de seguridad, comodidad e higiene para el servicio, **debiendo abstenerse de instalar en las unidades de servicio público vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor y al interior del vehículo, salvo cuando vengan instalados de fábrica de acuerdo con las normas o disposiciones reglamentarias expedidas por la autoridad federal y estatal correspondiente. El incumplimiento a lo anterior se considerará como causa de revocación de la concesión o permiso del servicio público de transporte en términos de las disposiciones aplicables;**

XI. a XXIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se otorgará un término no mayor de 90 días a partir de la vigencia de este Decreto, para que los concesionarios y permisionarios realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de esta nueva disposición, en caso contrario serán sancionados en términos de los ordenamientos aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca, México a 06 de Noviembre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Dip. Tito Maya de la Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que reforma el artículo **31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, adicionando un párrafo segundo en su fracción XXVIII**, con la intención de precisar los requisitos que tienen que cubrir los Ayuntamientos, cuando, sea el caso, requieran autorización de la Legislatura para enajenar, arrendar, usufructuar o dar en comodato bienes del patrimonio municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito municipal es donde se da vida al federalismo mexicano, en él, se desarrolla de manera cotidiana un sin número de necesidades, actividades y problemas que tienen que ser atendidos por la forma de Gobierno más directa y más cercana al ciudadano, ese es el municipio.

Por consolidarse como la célula administrativa y de gobierno más cercana a la gente, también recibe de manera directa las necesidades, reclamos y exigencias de quienes habitan en él, esto implica principalmente atender situaciones que van desde lo cotidiano hasta lo más extraordinario.

La responsabilidad de estos gobiernos es de vital importancia para el desarrollo de la vida económica y social del México contemporáneo, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios se encuentran facultados para administrar libremente su hacienda, entendiendo esta como el conjunto de recursos y bienes patrimoniales con los que cuenta el Ayuntamiento, así como la distribución y aplicación de dichos recursos mediante el gasto público, con la intención de alcanzar sus objetivos de gobierno de la comunidad.

La importancia que tiene los municipios de contar con la facultad constitucional de administrar libremente su hacienda, resulta trascendental, pues es la instancia de gobierno que tiene a su cargo la realización de funciones necesarias y la prestación de servicios públicos básicos, para el correcto desarrollo de la vida social en el municipio.

La hacienda pública municipal se compone por los bienes muebles e inmuebles para la prestación de los servicios públicos municipales, los rendimientos de los bienes propiedad del mismo, rendimiento de contribuciones y demás ingresos, participaciones federales, aportaciones estatales e ingresos propios.

Por lo anterior los bienes inmuebles son inalienables e imprescriptibles, por tanto nuestra legislación prevé, que solo mediante la autorización de éste Poder, se puede proceder a su desincorporación, es decir los municipios no pueden desincorporar, enajenar, permutar, usufructuar o realizar cualquier acto jurídico sobre estos, que rebasen su periodo de gobierno, salvo autorización expresa de la Legislatura.

Si bien es cierto, las desincorporaciones de bienes inmuebles del patrimonio municipal deben estar orientadas a la realización de obras de interés público o de beneficio colectivo, como puede ser una escuela, un hospital, algún albergue, es decir obras de beneficio social que tengan un impacto municipal, que motiven la convivencia o el desarrollo de quienes habitan esa demarcación.

Es por eso que resulta necesario que la Ley Orgánica Municipal, señale con precisión la documentación que debe de adjuntarse al solicitar la enajenación, dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes municipales, toda vez que las decisiones que tome el ayuntamiento pueden

afectar de manera drástica a las futuras generaciones, salvaguardar la propiedad municipal es una de las principales tareas que tienen los municipios, pero comprendemos que derivado de las necesidades sociales y de la estrategia de gobierno municipal, se puede llegar a recurrir a estas figuras, y lo que busca la iniciativa, es dar certeza al ciudadano de que su patrimonio está siendo ejercido y resguardado de manera correcta.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** en su fracción XXVIII el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, adicionándole un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

de I al XXVII. ...

XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado.

Para lo cual, y en caso de que se requiera la autorización de la Legislatura, deberá acompañar las documentales públicas que acrediten:

- a) Acta de la Sesión de Cabildo, debidamente certificada, donde se deje constancia de la decisión tomada por el cabildo.
- b) La población que va a ser beneficiada, así como los beneficios tangibles que recibirá el Ayuntamiento.
- c) Las causas de interés público y social que acrediten la enajenación, arrendamiento, usufructo o comodato.
- d) En el caso de enajenación, el valor catastral y la estimación de valor comercial, del bien inmueble que se va desincorporar.
- e) La petición formal de enajenación, arrendamiento, usufructo o comodato debidamente firmada, acompañada de la identificación oficial del solicitante, y en su caso, el documento legal que acredite la personalidad, en el que se señale el destino que tendrá el bien inmueble así como los beneficios que recibirá el municipio.

de XXIX-XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ___ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
6 de noviembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito **Diputado Armando Portuguez Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo de la fracción III del Artículo 204 del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“El derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la Ley”.

Un Código Penal “debe responder a la cambiante realidad social y nutrirse de las teorías penales más avanzadas para cumplir penalmente con su función de prevención general y, en su aplicación, hacer posible la prevención especial de los delitos”.

Sin embargo, un derecho penal mal conceptualizado o que funciona deficientemente en vez de engendrar confianza engendra escepticismo, en vez de propagar fe en la población propaga la desesperanza.

Eso es lo que ocurre actualmente con el último párrafo de la fracción III del Artículo 204 del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I. ...

...

II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, centros de espectáculos, billares, centros de venta de

cervezas o similares, se le aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Por un lado, tal y como está el tipo penal en comento, resulta muy amplio, ambiguo y permite un margen de discrecionalidad que puede generar confusiones y arbitrariedades en el funcionamiento de la autoridad administrativa encargada de procurar los delitos en la Entidad.

Por el otro, como ocurre actualmente, está propiciando la omisión del Ministerio Público en el cumplimiento de la averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de este delito, porque el tipo penal describe la conducta a punir de la siguiente manera: comete este delito quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, a centros de venta de cervezas o similares. En estricto sensu, quienes laboran en las tiendas dedicadas a bebidas etílicas o en las cantinas familiares donde se ofrecen cervezas y otras bebidas alcohólicas, tal y como está redactado el tipo penal, son presuntos responsables de un delito que el Ministerio Público no está averiguando y, peor aún, es omiso al respecto, lo cual bajo ninguna circunstancia es entendible, toda vez que en atención a las tesis 2a. CIV/2014 (10a.) y P.LXIX/2011 (9ª.), las autoridades administrativas no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo.

A continuación se transcriben las tesis referidas.

Época: Décima Época
Registro: 2007573
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.)

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Maura Angélica Sanabria Martínez y Everardo Maya Arias.

Nota: (*) La tesis aislada P. LXIX/2011 (9a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, página 552,

con el rubro: "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."

Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 160525
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LXIX/2011(9a.)
Página: 552

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la

denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Entendemos que el tipo penal lo que intenta es tutelar el interés superior del niño, y ante ello no hay objeción alguna, pues las decisiones y actuaciones del Estado deben velar y cumplir con este principio a fin de favorecer a los menores la protección más amplia, tal y como lo mandata el artículo 4º noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, es paradójico que en aras de proteger derechos se transgredan otros, y peor aún, se pueda incriminar de manera injusta a las personas.

Nosotros proponemos que el último párrafo diga que “a quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, centros de espectáculos, billares, eventos, convivios o similares, con el objetivo de venderles bebidas alcohólicas, se le aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa”.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el último párrafo de la fracción III del Artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo de la fracción III del Artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

- I. ...
- ...
- ...
- II. ...
- III. ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, centros de espectáculos, billares, eventos, convivios o similares, con el objetivo de venderles bebidas alcohólicas, se le aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ¿? días del mes de ¿? del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 30 de octubre de 2014.

**C. PRESIDENTE DE LA H. MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

P r e s e n t e.

ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASÍ COMO 28, FRACCIÓN I Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 115 BIS 1 AL 115 BIS 4, EN MATERIA DE PROTECCION DE LA POBLACION EN EL DESARROLLO DE OPERATIVOS CONTRA LA DELINCUENCIA, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Introducción.

El Estado de México registra un incremento de la comisión de delitos que se caracteriza por la presencia de grupos criminales que, provenientes de otras entidades principalmente Guerrero y Michoacán, buscan evadir los operativos que han desplegado conjuntamente las autoridades de la Federación y dichos Estados. En observancia del mandato constitucional de brindar seguridad pública, las instituciones locales en coordinación con el gobierno federal han asignado contingentes para aplicar la ley a la delincuencia. Bajo este contexto, los grupos criminales con frecuencia abren fuego ya sea por disputas entre ellos o para escapar de la acción de la justicia principalmente de los elementos de las Fuerzas Armadas Permanentes. Los enfrentamientos ponen en alto riesgo a los vecinos de las comunidades del campo y de las colonias en las zonas urbanas. Esta iniciativa tiene la finalidad de preservar bienes jurídicos como la vida y la integridad corporal de los habitantes ante los enfrentamientos que se registran en la entidad en el proceso de contener a la delincuencia.

Los enfrentamientos derivados de la escalada de violencia.

El 30 de junio del año en curso tuvo lugar un enfrentamiento en el municipio de Tlatlaya, Estado de México cuando soldados del Ejército Mexicano descubrieron una bodega donde se encontraban tres mujeres privadas de su libertad, las cuales fueron liberadas. En el operativo perdieron la vida veintidós integrantes del grupo criminal que retenía a las mujeres. El personal militar aseguró 25 armas largas (16 fusiles AK-47 calibre 7.62X39 mm, seis fusiles AR-15 calibre 0.223, un fusil marca calico y dos escopetas calibre 12 y 0.22); 13 armas cortas (cuatro calibre 9 mm, tres calibre 0.45, cuatro calibre 0.38 súper, un calibre 0.22 y un revólver calibre 0.38 especial); una granada de fragmentación; 112 cargadores y varios cartuchos de diversos calibres. Durante la agresión resultó herido un elemento. En Semana Santa en el municipio de Luvianos se registraron dos enfrentamientos entre grupos antagónicos del crimen organizado. El primer incidente se registró la mañana del sábado a unos metros de la desviación del camino que conduce de Cerro del Capulín a Santa Rosa, tras una balacera que se prolongó durante una media hora, fueron asesinados cinco sujetos. En otro evento un vecino perdió la vida ejecutado por sicarios.

El 20 de marzo en el paraje conocido como el Pinal del Marquesado, ubicado en los límites del municipio de Valle de Bravo y Oztolopan, se produjo un tiroteo cuando los integrantes de la Base de Operaciones Mixtas (BOM) realizaban un patrullaje en esa zona serrana. Diez integrantes de la delincuencia organizada murieron al atacar al convoy con personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana mexiquense. Se incautó un lanza-granadas, una granada de fragmentación, siete armas largas: cinco fusiles AK-47 y dos AR-15, 13 cargadores para fusiles de asalto y cartuchos.

El pasado 28 de diciembre un militar resultó herido al registrarse un enfrentamiento en los límites de Guerrero y el Estado de México en los municipios de Tlatlaya y Arcelia.

El impacto de la violencia.

La presente iniciativa tiene la finalidad de garantizar en el orden normativo el derecho a la seguridad, la tranquilidad y el orden públicos a que tienen derecho los habitantes del Estado de México, sin distinción alguna por cuestiones de raza, posición económica, preferencias sexuales, etc. La convivencia armoniosa en la sociedad es la base para que los particulares lleven a cabo las actividades de su elección para la subsistencia de sus familias, es también la atmósfera propicia para mantener la cohesión social al interior de las comunidades y constituye finalmente el supuesto idóneo para el desenvolvimiento de las políticas públicas.

Sendos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y, por tanto, cobran absoluta aplicación en la entidad mexiquense, colocan entre sus primeras disposiciones una serie de derechos fundamentales como la vida, la libertad y la integridad personal, como bienes jurídicos sobre los cuales los gobiernos en este caso de los tres órdenes, deben brindar seguridad a la población. La presente iniciativa busca que las instituciones de seguridad pública, en su carácter de sujetos obligados a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos en términos de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010, observen, entre otros, los mandatos siguientes:

Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cumplir con lo establecido en el Artículo 6.1. ya que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente así como en el Artículo 9.1. "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."

De la Convención Americana de Derechos Humanos las disposiciones siguientes:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Desde el punto de vista económico, uno de los principales obstáculos al crecimiento de la planta productiva y el empleo es precisamente la inseguridad. Es bien sabido que la inversión nunca prospera en territorios donde exista debilidad institucional para lograr la aplicación de la ley. No se trata únicamente de que los contratos civiles se cumplan y se garanticen sus cláusulas ante órganos judiciales independientes e imparciales, sino que se requiere además de que se logre prevenir los delitos y, en caso de que se consumen estos, tener absoluta certeza de que los responsables serán llevados a prisión donde deberán sufrir las consecuencias jurídicas derivadas de su conducta criminal. La impunidad provoca que el nivel económico de las personas disminuya.

El Centro de Estudios Económicos del Sector Privado realizó el análisis denominado "*La inseguridad pública en México*" donde expresa lo siguiente:

"Uno de los problemas sociales de México que más están afectando actualmente a la ciudadanía es el de la delincuencia. Este fenómeno, que no sólo lesiona el patrimonio y la integridad física de las personas, sino también conlleva un deterioro en el estado de derecho, desalienta la inversión -principalmente la de largo plazo-, debilita la base competitiva del sector productivo nacional y, por ende, disminuye el potencial de crecimiento económico del país."

Es importante destacar que el Estado de México concentra el 5.6% de la inversión extranjera directa IED, calculada con base en el promedio del periodo 1997-2010. En la investigación llevada a cabo

por Manuel Bernal Zepeda y Ramón A. Castillo Ponce, titulada **“Efecto de la delincuencia sobre la inversión extranjera directa en México”**, tuvieron el hallazgo siguiente: *“En cambio, en los estados de Baja California, Chihuahua y el Estado de México, se observa que sí existe cierto efecto de la delincuencia sobre la IED.”*

En consecuencia, la preceptiva propuesta en esta iniciativa para brindar protección a la población a través del establecimiento del deber a cargo de las instituciones de seguridad pública de implementar planes operativos con base en protocolos para reducir al máximo la afectación a bienes jurídicos como la vida, la libertad y la integridad personal viene a contribuir a mantener la estrategia implementada para recuperar lo antes posible la tranquilidad social y mantener incentivos para la inversión que permitan el crecimiento económico sostenido en beneficio de los habitantes del Estado de México.

Por otra parte, es importante que la contención de la delincuencia por planes operativos poniendo a salvo a los habitantes en aquellos municipios donde se han registrado enfrentamientos, se traduzca en una mejor percepción gracias a los avances que con esta iniciativa se busca lograr en materia de seguridad. Los países que han logrado superar situaciones adversas de seguridad cimentaron la recuperación de espacios de convivencia armoniosa en la confianza renovada en las instituciones de seguridad pública de los diversos órdenes de gobierno. Esta iniciativa apunta a contribuir en esa dirección al elevar el nivel de seguridad de la población a través del ejercicio profesional de la función de seguridad pública en el caso de enfrentamientos con o entre grupos de la delincuencia.

La obligación de brindar seguridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 desde hace décadas que la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno. Además de proteger la persona y bienes de los mexicanos, la seguridad pública tiene por fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Con el propósito de fortalecer y consolidar a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, se expidió el 29 de octubre del 2013 mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicho ordenamiento busca elevar el nivel de seguridad de la población por medio de la coordinación de las autoridades, la capacitación y profesionalización de los agentes y la asignación creciente de recursos.

Las acciones, planes y programas derivadas de las disposiciones anteriores se han de ampliar y profundizar por efecto de la entrada en vigor el 11 de junio del 2011 de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y su correspondiente adecuación en el Estado de México. Ahora las autoridades de los Poderes contraen nuevas obligaciones en relación con los derechos humanos. Lo anterior implica en particular que se ha de garantizar la seguridad de las y los mexicanos.

La reforma de derechos humanos se traduce en una migración que por lo que hace a los servidores públicos pasan de la abstención de invadir la esfera jurídica de los particulares a una actitud proactiva en defensa, respeto y promoción de los derechos fundamentales. Es así que la Legislatura se ve impulsada a revisar los ordenamientos en vigor relativos a la seguridad pública en contraste con el incremento de enfrentamientos con y entre miembros de la delincuencia, los cuales no se avizora en el corto plazo que se vayan a erradicar y por el contrario la experiencia en otras entidades y países muestra que la tendencia más probable es la de su aumento por un período antes de su declive definitivo al entrar a la etapa de recuperación de la tranquilidad y paz social.

Perfeccionamiento de los deberes de seguridad pública.

En cumplimiento de las nuevas obligaciones de derechos humanos, esta iniciativa pretende garantizar la vida e integridad de las personas que se encuentran en el Estado de México a través de una preceptiva integral que ponga en el centro a la población y reduzca al mínimo el riesgo de afectaciones. Se trata de no dar espacio a la visión que justifica los llamados *“daños colaterales”* en el esfuerzo de contención de la delincuencia que se lleva cabo en nuestra entidad.

La policía que surge de la estrategia de fortalecimiento institucional contenida en las leyes de seguridad pública general y estatal tiene como característica principal la profesionalización. Un cuerpo de policía profesional se desempeña de manera ordenada y sistemática. Su actuación gira en torno a planes operativos y protocolos. El enorme riesgo de que en un enfrentamiento inminente se registren

civiles heridos o muertos exige que se eleve a rango de ley el deber de las instituciones de seguridad pública de contar con planes operativos y protocolos que les permitan con una expectativa de éxito significativa aplicar la ley sometiendo, desarmando y llevando a juicio a los criminales y simultáneamente manteniendo a los vecinos y transeúntes libres de todo daño. En razón de que los derechos humanos son el índice de nuestras leyes así como de las políticas públicas derivadas de las mismas, se debe prescribir que dichos planes operativos y protocolos han de dar prioridad en sus acciones a la preservación de la vida e integridad de las personas en un escenario de enfrentamiento con la delincuencia.

La profesionalización y la observancia de los derechos humanos implican que en los enfrentamientos, los miembros de las instituciones de seguridad pública se conduzcan en relación con los criminales bajo los principios del uso racional de la fuerza, de ahí que se incluya por igual este aspecto en la presente iniciativa.

En las acciones planeadas se ha de buscar siempre que, con base en los datos de inteligencia de que se disponga, las fuerzas del orden de inicio tengan superioridad sobre los grupos criminales para facilitar el aseguramiento de personas y objetos y reducir los daños producto de la contienda.

Por otra parte, es imprescindible que la gente sepa qué hacer en caso de que se vea envuelta en un enfrentamiento o se ubique cerca de alguno. Por ello, se propone que los programas de prevención social de la violencia se enfoquen en nuestro Estado a brindar capacitación a los habitantes de las zonas donde se han registrado enfrentamientos y se sabe que tienen lugar incursiones de grupos armados como algunos puntos de los límites con Guerrero y Michoacán, para que desarrollen la habilidad de conducirse con prudencia, serenidad y eficacia para ponerse a salvo.

Y, finalmente, para el caso de que fallezca o resulte herida alguna persona con motivo de un enfrentamiento, se plantea que el Gobierno del Estado que concentra el mando de las fuerzas de seguridad, cubra las indemnizaciones a los familiares con la brevedad que un caso de esta índole amerita subrogándose en la reparación del daño que corresponde a los que resulten penalmente responsables. Lo anterior a fin de no abandonar a las víctimas a peregrinar en pos de apoyos incluso gastos funerarios durante los largos años que lleva la tramitación de un proceso penal en todas sus instancias.

Me permito adjuntar el proyecto de decreto correspondiente para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

“Por Una Patria Ordenada y Generosa”

Diputada Annel Flores Gutiérrez.
Presentante.

DECRETO:

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México que consta de los artículos 115 Bis 1 al 115 Bis 4, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV.

**De la preservación de la vida e integridad corporal de la población
en el desarrollo de operativos contra la delincuencia.**

Artículo 115 Bis 1. Para casos de enfrentamiento con la delincuencia, las instituciones de seguridad pública contarán con planes operativos en los que:

- a) Se dará prioridad a la salvaguarda de la vida e integridad personal de los habitantes;
- b) Se contemple el uso racional de la fuerza, y

c) Se establezcan condiciones de superioridad de las fuerzas del orden frente a la delincuencia.

Los mandos e integrantes de las instituciones de seguridad pública observarán la máxima diligencia en el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores.

Artículo 115 Bis 2. Cualquier acción de contención de la delincuencia deberá llevarse a cabo con base en planes operativos. Las instituciones de seguridad pública establecerán protocolos de actuación para casos de acciones súbitas en contra de la delincuencia.

Artículo 115 Bis 3. Las políticas públicas de prevención social del delito a cargo de los municipios incluirán capacitación a la población sobre medidas para evitar la puesta en peligro o compresión de bienes jurídicamente tutelados en caso de enfrentamientos de las instituciones de seguridad pública con la delincuencia o entre grupos de ésta.

El sistema educativo estatal coadyuvará en términos de las normas que regulan su función para brindar la capacitación a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 115 Bis 4. El gobierno del Estado cubrirá las indemnizaciones de ley a las personas que, sin ser miembros de alguna organización criminal, resulten privadas de la vida o heridas durante un enfrentamiento entre las instituciones de seguridad y la delincuencia o entre grupos de esta última en un plazo que no excederá de tres días a partir de los hechos. La Procuraduría General de Justicia recuperará los montos reclamándolos en juicio a las personas que resulten penalmente responsables.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 243 párrafo tercero, 262 fracciones VI y VII, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 243, todos del Código Electoral del Estado de México, a efecto de fortalecer el marco jurídico de la Propaganda Electoral Impresa.**

RESUMEN: La presente Iniciativa tiene como finalidad reformar el Código Electoral del Estado de México, a efecto de fortalecer el marco jurídico de la Propaganda Electoral Impresa, haciendo obligatorio que ésta contenga los símbolos de certificación oficiales para el uso de materiales reciclables y biodegradables según el caso; de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Lo anterior permitirá reducir la contaminación que ésta provoca y eficientar su recolección.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propaganda electoral impresa es un instrumento básico para la vida democrática de todo país, ya que a través de ésta se plasma la plataforma ideológica de los Partidos Políticos y sus candidatos, generando un vínculo directo para el ciudadano y el sentido de su voto.

Sin embargo ésta es generadora de una problemática constante después de cada proceso electoral, ya que emite una cantidad importante de residuos sólidos, lo que significa una contaminación considerable para nuestro medio ambiente por los materiales con los que están elaborados, así como la acumulación de éstos en depósitos de basura, lo cual conlleva también un costo importante en su recolección.

En el Estado de México, existe un problema importante de recolección y procesamiento de basura, ya que la cantidad que se produce de manera anual lo ubican como una de las principales entidades que más residuos sólidos genera en todo el país; con más de 6 mil toneladas anuales, causando problemas de acumulación y saturación de los vertederos, además de la proliferación de tiraderos clandestinos.

La acumulación de propaganda electoral impresa agrava esta problemática, aumentando las consecuencias cuando ésta no es elaborada con materiales que permitan su degradación o posterior procesamiento de manera armónica con el medio ambiente como: daños en la salud de las personas que conviven directamente con estos residuos sólidos, así como riesgos de incendios y emisiones de gases que provocan el efecto invernadero, y en casos más graves la contaminación de mantos acuíferos, lo que expone a la población a todo tipo de enfermedades y daños a la salud.

La propaganda electoral impresa también resulta una problemática a futuro, ya que derivada de ella se generan cientos de toneladas de basura, la cual en su mayoría está elaborada con materiales difíciles de degradarse o simplemente no son reciclables y tardan hasta 20 años en degradarse.

De acuerdo a la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, Municipios como el de Toluca o Ecatepec generan 50 toneladas de plástico de basura electoral en cada proceso. Por otra parte, el Instituto Nacional de Recicladores calcula que se producen 1000 toneladas de plástico para propaganda política en cada etapa de comicios.

Si bien el actual Código Electoral del Estado de México en congruencia con las disposiciones Federales, ha tenido a bien especificar que toda la propaganda electoral impresa tendrá que ser reciclada y fabricada con materiales biodegradables, el Partido Verde Ecologista de México considera fundamental que además se haga exigible los logotipos que especifican que es propaganda electoral elaborada efectivamente con este tipo de materiales y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NMX-E-232-CNCP-2005, referente a la industria del plástico, reciclado y símbolos de identificación de plásticos, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral del que se trate se facilite el reciclado de la misma.**

Cabe mencionar que esta disposición ya se encuentra establecida en el Reglamento de Propaganda Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, pero con el afán de armonizar el marco jurídico de la propaganda electoral y con el fin de fortalecer el principio jurídico de supremacía de la ley sobre el reglamento, los Legisladores del Verde Ecologista consideramos que tiene que estar enmarcada en nuestro Código Electoral, con el fin de impulsar campañas políticas más verdes y socialmente comprometidas con el medio ambiente. Y más aún, el uso de materiales reciclables y biodegradables en este ámbito, debe realizarse bajo el rigor de todas las normas oficiales aplicables que certifiquen efectivamente la procedencia de los mismos y aseguren a la ciudadanía un México más verde.

Valorando los costos por la generación de este tipo de residuos sólidos así como todas las consecuencias de deterioro del medio ambiente, y sobre todo, la demanda ciudadana por terminar con prácticas que afectan su calidad de vida, exhortamos a esta Legislatura a que impulsemos procesos electorales más regulados, pero sobre todo más amables con el medio ambiente.

Las campañas electorales no tienen porque significar contaminación. Las diferentes fuerzas políticas aquí representadas debemos de trabajar en perfeccionar nuestros procesos electorales sin que eso conlleve al deterioro de nuestro entorno, y apostar a convencer a los ciudadanos no solo por nuestras propuestas como partidos políticos, sino también por las acciones con las que manejamos nuestras campañas para que éstas sean responsables y consientes del bienestar de todos.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se turne a las **Comisiones Legislativas de Asuntos Electorales y de Protección Ambiental** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE FORTALECER EL MARCO JURÍDICO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA.

Artículo Único.- Se reforman **los artículos 243 párrafo tercero y 262 fracciones VI Y VII**; se adiciona **un párrafo cuarto al artículo 243, todos del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 243. Propaganda de precampaña, para los efectos de este capítulo es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.

En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, **en la utilización de plástico éste deberá ser reciclable en un 100%.** Los partidos políticos y candidatos

independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

En todos los casos de propaganda electoral impresa, se deberá incluir el logotipo que señala la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para aquellos productos que son reciclados y/o biodegradables.

Artículo 262. En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas:

I. ... al V. ...

VI. No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente. **En todos los casos de propaganda electoral impresa, ésta deberá contar con el logotipo que señala la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para aquellos productos que son reciclados y/o biodegradables.**

VII. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o medio ambiente, **en la utilización de plástico éste deberá ser reciclable en un 100%**. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar a la autoridad electoral un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

VII. ... AL IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Palacio Legislativo, jueves 6 de noviembre de 2014.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FACULTAR A LOS AYUNTAMIENTOS A EXPEDIR CONVOCATORIA ABIERTA A LA POBLACIÓN PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PARTICIPEN DIRECTAMENTE EN LA ASIGNACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 Y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 70 de su reglamento, someten a consideración de la H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a una de las más agudas crisis de credibilidad que viven las instituciones del Estado Mexicano en todos sus ámbitos, sean municipal, estatal o federal, es impostergable desde nuestra posición como partido progresista de izquierda asumir la responsabilidad de promover normas o condiciones que limiten el ejercicio indebido del poder.

Los momentos actuales exigen terminar con toda apreciación de que el presupuesto municipal siga tratándose como patrimonio personal del presidente en turno. Es singular que se reconozca más como caprichosidad que como razón social el uso discrecional del erario público en acciones que a juicio particular de los presidentes, necesita la población sin ser consultada ésta. O que determinen en su beneficio, muchos de estos representantes, con el pretexto de la libertad para administrar la hacienda municipal, y sin escrupulosidad, remuneraciones ofensivas para la sociedad. Esto debe terminarse por bien de la sociedad y de las propias instituciones representativas.

Debemos darles certeza a los ciudadanos, en el sentido de garantizar que los representantes populares no sigan abusando del cargo público. Esta situación nos demuestra la vigencia del juicio juarista por el que se imponía a los funcionarios públicos a no improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación; sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrada medianía.

Por eso consideramos de suma importancia reglamentar lo más preciso posible el monto de las remuneraciones que deberán gozar los presidentes municipales y demás integrantes del ayuntamiento. Con tal medida habremos dado un paso valioso para evitar los excesos en las remuneraciones que se auto-asignan los ediles.

No compartimos en nada la falsa concepción que pretende convencer a la población sobre la justificación de los altos salarios de los servidores públicos para que de esa manera no tengan por qué corromperse. Ni aquella vulgaridad esgrimida por la derecha cuando, irresponsablemente, está de acuerdo en aprobar salarios exorbitantes para los presidentes municipales porque para ella, estos servidores públicos son el símil de los directores generales de empresas privadas transnacionales.

Ambos planteamientos son negativos y deben ser rotundamente desechados para justificar salarios escandalosos que lesionan el interés general y la voluntad popular. Por lo contrario habría que advertirles que el servicio público no fue diseñado para que se hicieran ricos los políticos, ni para actuar de manera deshonesto y corrupta en detrimento de la ciudadanía,

Tenemos el deber de seguir insistiendo en que el servicio público exige de mujeres y hombres mexicanos vocación para servir a la sociedad, probidad, congruencia con el pueblo y sentido de patriotismo. Quienes groseramente todavía viven bajo la péfida idea de "político pobre, pobre político", no tan sólo niegan en todos los sentidos el valor, sobre todo ético y democrático, de la representación popular; sino que además ponen en entredicho el valor del quehacer público, el ejercicio de la política misma, y tienden a excluirse de la rectitud y honorabilidad.

La mejor forma de orientar a quienes siendo representantes populares pretenden volverse ricos es diciéndoles que su lugar no está en el servicio público. Sin embargo, lamentablemente tenemos que admitir que hasta hoy sigue siendo práctica común, herencia de más de 70 años de un gobierno antidemocrático, corrupto y autoritario, el abuso de servidores públicos que se despachan onerosos salarios que dañan el tejido social, que precisamente hoy con esta iniciativa se pretenden cancelar definitivamente.

Por dónde veamos, no hay forma alguna para justificar los altos salarios de los presidentes municipales, demás integrantes del ayuntamiento y alta burocracia municipal, sobre todo si los comparamos con la pobreza generalizada que se vive en el país, en el estado de México y, de manera particular, si comparamos estos excesos con la falta de recursos para dotar de mejores servicios públicos a los municipios, de los que se carecen de forma permanente.

Las remuneraciones deben ser congruentes con la realidad económica del país. Por eso consideramos de vital importancia avanzar con la presente iniciativa que regule los salarios del presidente municipal con la directa participación de los ciudadanos.

Para la representación del PT, hablar de democracia implica que los ciudadanos participen cada vez más y mejor en la vida pública; y tratándose de las remuneraciones en el sector público municipal es impostergable que los ciudadanos mediante convocatoria abierta a la población participen de manera directa para establecer el monto de las remuneraciones del presidente municipal, como lo estamos proponiendo en la presente iniciativa.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 127, prevé que ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, no es suficiente para normar de manera congruente la remuneración de los servidores públicos municipales.

Tampoco podemos negar que las difíciles condiciones salariales de la población ocupada del país, nos obliga a replantear la necesidad de una remuneración más racional y justa para tales servidores. Por ejemplo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondiente al segundo trimestre de 2014, es contundente el dato de que 6 de cada 10 trabajadores, poco menos de 30 millones de la población ocupada, tiene ingresos de hasta tres salarios mínimos, es decir seis mil pesos al mes.

Esta realidad se vuelve más dramática si tomamos en cuenta datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares publicada en julio de 2013, en donde se dice que del total de mexicanos que reciben un ingreso (perceptores) 63,6 % de un universo de casi 75 millones, es decir 47.6 millones tienen ingresos hasta de dos salarios mínimos mensuales. Sin olvidarnos que en el estado de México casi la mitad de la población es pobre 7.5 millones, de los cuales sobreviven 950 mil

mexiquenses en pobreza extrema; el desempleo que golpea a 550 mil trabajadores y el empleo informal en que se ubica a 4 millones de trabajadores.

Frente a este panorama desolador, insistimos en que es impostergable, por justicia y ética, regular las remuneraciones de los servidores públicos municipales.

En ese difícil contexto, como ya dijimos, en el que se encuentra la inmensa mayoría de los mexicanos con ingresos insuficientes para gozar de una vida digna, proponemos que para determinar las remuneraciones, con base en la racionalidad, austeridad y equidad, de los integrantes del ayuntamiento nos auxiliaremos de las aportaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y de forma más precisa del concepto de Línea de Bienestar (urbana), que en términos objetivos cumple como un referente económico, en tanto que representa el valor monetario mensual de la canasta alimentaria y no alimentaria, por persona, y que es suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias y de servicios indispensables para la población. Habría que añadir la ventaja de que este valor se modifica mensualmente con el incremento de los precios de los productos y servicios que integran la citada Línea de Bienestar.

Y así de esta forma, llegamos a la propuesta de que la remuneración neta de los presidentes municipales en el Estado de México, no deberá ser mayor al equivalente de 20 Líneas de Bienestar. A manera de ejemplo, de acuerdo con el CONEVAL el valor de la Línea de Bienestar urbana para el mes de septiembre del presente año fue de \$ 2,563.56, de esta forma resulta que la remuneración neta máxima de los presidentes municipales sería del orden de los \$ 51, 271.20. Para el caso de los síndicos su remuneración neta será el equivalente al 90% del salario del presidente, y 80% para el caso de los regidores.

No tenemos la menor duda de que la presente iniciativa tendrá que vencer las resistencias al cambio de los que todavía piensan equivocadamente en un valor fetichista de la representación popular. Tendrá que enfrentar sin duda el rechazo de los que ligan su futuro a los privilegios que otorga un sistema político divorciado de la sociedad y que ha llegado a su agotamiento e ineficacia. Un sistema que en síntesis perdió legitimidad cuando dejó de servir a los más altos intereses populares.

Sin embargo, reconocemos que las etapas de crisis facilitan el camino del cambio social, o de las transformaciones profundas de la sociedad. Nosotros creemos que todavía la política es una real oportunidad de transformar nuestro país.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Estado de México, para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

“Vivos se los llevaron, vivos los queremos”

ATENTAMENTE

DIPUTADOS

ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

NORBERTO MORALES POBLETE

DECRETO NÚMERO LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XII Bis del Artículo 31, y el CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "DE LA CONVOCATORIA ABIERTA A LA POBLACIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL" de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. ala XII. ...

XII Bis. Expedir convocatoria abierta a la población para que los ciudadanos del municipio participen directamente en la asignación de la remuneración del presidente municipal.

...

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA ABIERTA A LA POBLACIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 147 W. En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá dentro de los primeros 30 días de la administración municipal la convocatoria abierta a toda la población para que los ciudadanos del municipio participen directamente en la asignación de la remuneración del presidente municipal.

El ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en los lugares de mayor afluencia del municipio, para garantizar la mayor participación ciudadana. Dicha convocatoria deberá cumplir por lo menos con lo siguiente:

- I. Fecha y horario.
- II. Listado de lugares de recepción.
- III. Designación de los encargados de las mesas de recepción de entre los habitantes del lugar. Con la presencia de un representante del ayuntamiento que será el responsable de la instalación de la mesa respectiva.
- IV. La boleta o instrumento que se use deberá ser de fácil interpretación para no sesgar el resultado.
- V. Participarán los ciudadanos del municipio con credencial de elector.
- VI. Las demás necesarias para la consecución del propósito.

ARTÍCULO 147 X. En ningún caso la remuneración neta mensual de los presidentes municipales del Estado de México será superior al equivalente de veinte Líneas de Bienestar cuyo valor monetario está determinado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. En ese tenor, los síndicos tendrán una remuneración del 90 % de la que recibe el presidente y el 80% para el caso de los regidores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Toluca, México a 6 de noviembre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, **Diputado Saúl Benítez Avilés** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Asamblea, proposición con proyecto de acuerdo, **para exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que establezca con instituciones públicas o privadas, la aplicación de exámenes de control de confianza a los empleados bancarios**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema bancario en México está sometido a grandes riesgos por la propia naturaleza de sus actividad, por lo que las Instituciones Bancarias deben de manera permanente actualizar su protocolos de seguridad, de blindaje contra lavado de dinero y sobre todo de brindar la certeza y seguridad de que los ciudadanos que usen sus sucursales, en todo momento gocen del respaldo de dichas instituciones.

Por lo que son sometidos a constante revisión y mejoramiento de sus políticas, procedimientos y controles internos por la Comisión Nacional Bancaria y de valores, sin duda estas acciones se constituyen en herramientas técnicas eminentemente preventivas y de interés propio, teniendo como objetivo la satisfacción de los clientes que hacen uso de su banca comercial.

Desafortunadamente el robo a cuentahabiente ha ido en aumento, si bien es cierto la responsabilidad es compartida entre las instituciones bancarias, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) poco se está haciendo y no se ha puesto la atención debida a este tipo de delito, trayendo por consecuencia la afectación directa de los mexiquenses que acuden a estas instituciones, con la incertidumbre de saber si no están siendo vigilados o señalados por el personal bancario o por extraños que se alojan al interior de los bancos.

Nuestro Estado y el Gobierno Federal ha puesto principal atención en establecer controles de confianza a todos aquellos servidores públicos que tengan que ver con la procuración de justicia y con la seguridad ciudadana, situación que resulta más que necesaria ante la inmensa ola de crímenes y delincuencia que azota al país.

Por lo anterior es necesario atender las denuncias de los mexiquenses que han sido asaltados en las periferias de la Banca Comercial, de los que muchos han señalado, que la persona que los asalto, se hacía pasar por usuario y que alguien debió de haberle dado una señal, para saber que llevaba alguna cantidad importante que lo convertiría en blanco de los delincuentes.

Resulta más que indispensable que los ciudadanos que acuden a hacer uso de estas instituciones, encuentren con el respaldo, la confidencialidad y la certeza, de que no están siendo vigilados por los propios empleados bancarios, y que de sus movimientos se guarde absoluta discreción y protección por parte de la banca comercial.

Quiero señalar que existen empleos bancarios honestos y comprometidos con la institución para la que laboran, desde esta tribuna hago un reconocimiento a su importante labor; pero también les digo que es necesario arrancar de un tajo las dudas, en muchos casos fundadas, de los ciudadanos que se han visto afectados por los asaltos en las periferias del de los edificios del sistema bancario.

Por lo anterior, resulta importante que sean sometidos a exámenes de control de confianza, con la finalidad de frenar el ascenso de este tipo delincencial, que ha puesto en jaque a todos los usuarios de los bancos en nuestro Estado.

Esta situación no es más que otro reflejo de la grave crisis de seguridad por la que atraviesa el país, la cual encuentra en los asaltos bancarios una de sus manifestaciones más palpables y angustiosas en perjuicio de miles de mexicanos.

Los empleados bancarios que laboran en las diversas instituciones financieras del Estado, son responsables del manejo de información privilegiada y confidencial, así como de bienes y valores, por esa razón tiene que garantizarse no sólo su capacidad técnica, sino su solvencia ética y moral, con la intención de salvaguardar la propiedad y la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

EL grupo Parlamentario del PRD con este exhorto, da muestras del interés por atender los reclamos sociales, mismos que buscan en nosotros el respaldo a sus inquietudes y las diversas problemáticas en su entorno social.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que establezca con instituciones públicas o privadas, la aplicación de exámenes de control de confianza a los empleados bancarios.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil catorce

INICIATIVA CON PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A CREAR UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS CONTRA MIGRANTES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a Octubre 30 de 2014

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa con proposición de

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ha realizado importantes avances legislativos en materia de derechos humanos en favor de migrantes. En dichos avances, los actores políticos que hoy tenemos representación es esta Soberanía Popular fuimos actores relevantes.

Mención especial merece la reforma Constitucional en materia de derechos humanos en 2011, la cual elevó a rango constitucional los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México, representó un cambio paradigmático sin precedentes para la promoción y protección de los derechos humanos en el país y del cual nuestra Entidad, no puede quedar ajena, principalmente por el tránsito de estos por Coacalco.

No obstante ello, México refleja el carácter pluridimensional de la migración internacional en el continente americano. Siendo un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, México representa una antesala obligada de flujos migratorios mixtos, que comprenden, además de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y víctimas de trata de personas y nuestra Entidad no es ajena de forma alguna a este fenómeno.

Las precarias condiciones socioeconómicas, políticas, ambientales y en materia de seguridad ciudadana en sus países de origen, son los principales factores de expulsión y atracción que llevan a la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes en situación irregular en México y no podemos ignorar que en su cruce al sueño americano pasan por nuestra Entidad.

El tránsito por nuestro país con dirección a los Estados Unidos de las personas migrantes, así como otras personas en el contexto de la movilidad humana, incluye el ser víctimas de homicidios, extorsiones, secuestros, desapariciones, actos de violencia sexual, trata de personas, tráfico de migrantes, discriminación y detención migratoria sin garantías procesales y sin tutela judicial efectiva.

En la actualidad, la situación de extrema vulnerabilidad de la que son víctimas las personas migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en el Estado de México, representa una de las principales tragedias humanitarias en la región que atenta contra la dignidad humana y que merece una respuesta eficaz por parte de las autoridades del Estado de México.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la situación de extrema vulnerabilidad se agudiza ya que enfrentan una serie de riesgos asociados a su edad y nivel de desarrollo físico y mental.

Los menores de edad se ven motivados a migrar por factores como persecución, violencia, explotación, maltrato o abandono en su país de origen, en búsqueda de protección internacional.

De igual forma, la situación de vulnerabilidad es también particularmente grave para las mujeres migrantes. La violencia de género y en particular la de corte sexual sexual, se ha convertido en una parte del recorrido de muchas mujeres migrantes en su tránsito hacia Estados Unidos, quienes además se ven amenazadas por la trata con fines de explotación sexual o prostitución.

Uno de los graves problemas migratorios consiste en que las investigaciones ministeriales se han dirigido preferentemente a los delitos relativos al tráfico ilícito de migrantes de corte federal y no al problema más amplio y grave como es el de violencia y discriminación contra las personas migrantes, así como de los delitos del fuero común como homicidio, secuestro, extorsión, violación y lesiones. Esto redundando en que continúan en la impunidad muchos de los casos de extorsiones, robos, secuestros, trata de personas, asesinatos y desapariciones de las que son víctimas las personas migrantes y demás personas en el contexto de la movilidad humana en el Estado de México.

La ausencia de una política de procuración de justicia específica para la prevención, protección y persecución de delitos que afectan a las y los migrantes, constituye un grave problema que requiere una solución urgente de nuestra Procuraduría General de Justicia, que requiere un Acuerdo de su parte para crear una Fiscalía Especializada en la Protección de Migrantes en el Estado de México.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de diciembre de 2013, emitió un informe sobre los derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, el cual tiene que ver con los obstáculos que enfrentan los migrantes y sus familiares para acceder a la justicia y la subsecuente la situación de impunidad en la que se encuentran los delitos cometidos en su agravio, así como de las violaciones a los derechos humanos de los que son víctimas los migrantes.

Otras de los obstáculos que enfrentan los migrantes en materia de acceso a la justicia y que a su vez explican el bajo nivel de denuncia de los delitos y violaciones a los derechos humanos de los que son víctimas son, entre otros, el desconocimiento de sus derechos, de los procedimientos, así como de las autoridades y los organismos competentes para investigar y sancionar, la falta de información suficiente sobre los mecanismos y las instancias de protección de sus derechos humanos, la falta de tiempo necesario para presentar su queja o denuncia.

A esto se suma el hecho de que los migrantes optan por no denunciar debido al temor a abusos de parte de las autoridades y a que puedan ser detenidos y posteriormente deportados o sufrir represalias de parte de sus victimarios, lo cual independientemente de estos factores, produce impunidad y la violación del estado de derecho en nuestra Entidad.

La Fiscalía Especializada en la Protección de Migrantes en el Estado de México, debe ser creada con la finalidad de que respetando los derechos humanos y el debido proceso, puedan llegar migrantes de cualquier nacionalidad y sin importar su condición migratoria a denunciar delitos de los cuáles fueran víctimas en su paso por la Entidad, estableciendo nexos con los consulados y embajadas de sus países para garantizar la más amplia tutela de sus derechos humanos, en un contexto de una atención humana y eficiente que combata la impunidad y cumpla con una política de procuración de justicia eficaz en materia de delitos cometidos en su agravio.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a crear una Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra Migrantes en el Estado de México, con la finalidad de que respetando los derechos humanos y el debido proceso, puedan llegar migrantes de cualquier nacionalidad y sin importar su condición migratoria a denunciar delitos de los cuáles fueran víctimas en su paso por la Entidad, estableciendo nexos con los consulados y embajadas de sus países para garantizar la más amplia tutela de sus derechos humanos, en un contexto de una atención humana y eficiente que combata la impunidad y cumpla con una política de procuración de justicia eficaz en materia de delitos cometidos en su agravio.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TOLUCA DE LERDO
CAPITLA DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS ___ DÍAS DEL MES DE ___ DE 2014.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
Presentante**

Toluca de Lerdo, México a 4 de noviembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Honorable Asamblea

Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 57, 61 fracción I, 63 y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I y III, 38 fracción IV, 59 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La obra pública es el conjunto de acciones, proyectos, construcción y equipamiento, que se realiza con recursos públicos para mantener y ampliar la infraestructura de un municipio, en provecho de los habitantes que residen en su territorio. Comprende aquellos trabajos ejecutados con recursos públicos que tienen por objeto, crear, construir, instalar, ampliar, adecuar, adaptar, remodelar, restaurar, reparar, conservar, rehabilitar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que conforman el patrimonio Federal, Estatal y Municipal.

La obra pública se caracteriza esencialmente por su finalidad: satisfacción de necesidades colectivas, o por su destino al uso público o al general aprovechamiento. En este sentido, La obra pública debe beneficiar en sus diferentes programas a la población, tanto de las zonas urbanas como de las zonas rurales del Estado sin importar su dimensión siempre que exista una planeación adecuada para realizar la misma.

Es así como hago referencia a las obras que se están realizando por parte del Ejecutivo Estatal, el cual ha iniciado con una diversidad de Obras en la zona metropolitana del Valle de Toluca, las cuales se presume a simple vista que se están generando sin la planeación adecuada, lo que obedece a la improvisación.

Un claro ejemplo de ello las obras que se están realizando sobre las siguientes vialidades: Paseo Tollocan, Av. Las Torres, sobre la carretera México-Toluca, mismas obras que están ocasionando un caos vial y los reclamos por parte de la ciudadanía, siendo afectados en sus horarios, ya sea en transporte público o particular al no llegar a tiempo a sus destinos ya sea a lugares de trabajo, a la escuela y así consecuentemente.

Aunado a la falta de planeación, se suma la nula comunicación de las obras programadas y los tiempos de su ejecución para que la población pueda tomar las medidas necesarias para evitar pasar por las zonas afectadas.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo, para que de estimarlo oportuno se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, a que exista una adecuada planeación de las obras Públicas en vialidades del Área Metropolitana del Valle de Toluca y se comuniquen oportunamente a la ciudadanía.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ALVAREZ MALO

Toluca de Lerdo, México a 5 de noviembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Honorable Asamblea

Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 57, 61 fracción I, 63 y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I y III, 38 fracción IV, 59 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años hemos visto como se ha ido deteriorando gradualmente la calidad de vida de los Mexicanos en lo que respecta a la movilidad dentro de las vialidades del Estado de México, los traslados por medio del vehículo particular o el transporte público se han convertido en un viacrucis, el Gobierno Estatal no ha dado una respuesta integral a dicho problema, cada día crece más el parque vehicular y tenemos un transporte público pésimo, que durante décadas no ha sido la prioridad de las Administraciones Estatales, a la vez los peatones o quienes se transportan por medio de la movilidad no motorizada, no estaban contemplados dentro de las políticas de movilidad en el Estado, ante tal situación y como reacción a la falta de respuesta, la sociedad civil, afortunadamente se han activado, y organizado en asociaciones que han impulsado la movilidad sustentable, durante años ellos han llevado a cabo varias luchas, acciones, protestas y propuestas bajo una misma demanda: una ciudad sana, accesible e incluyente.

Los ciudadanos han demostrado su compromiso por la ciudad. Sin embargo, existen grupos de la sociedad civil que se han comprometido con las causas de la movilidad y se han hecho corresponsables al aportar ideas para la construcción de acciones colectivas que construyan alternativas ambientalmente responsables, socialmente justas, económicamente viables tal es el caso de los "Integrantes del Colectivo Ciudadano Metrobus Toluca Ya".

Es lamentable que ante esta situación el Secretario de Comunicaciones y transportes se atreva a retar en una rueda de prensa a los "Integrantes del Colectivo Ciudadano Metrobus Toluca Ya", manifestándoles que resuelvan el problema de Transporte en una semana, siendo que este tema es prioritario y serio, que existe una verdadera planeación, sobre esta problemática que realmente aqueja a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo, para que de estimarlo oportuno se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado, le realiza un extrañamiento al Secretario de Transporte del Estado de México, Isidro Pastor Medrano, con motivo de sus lamentables manifestaciones, en donde reta a los "integrantes del Colectivo Ciudadano Metrobus Toluca Ya" manifestándoles que resuelvan el problema de transporte en una semana.

SEGUNDO.- Se exhorta al Secretario de Transporte, Isidro Pastor Medrano, a que asuma plenamente su responsabilidad en cuanto al problema de Transporte Público y presente a esta soberanía, en una semana, un plan de acción con objetivos mediables para dar solución a dicho problema.

TERCERO.- Se exhorta al secretario de transporte a que respete las opiniones de la ciudadanía y las tome en cuenta para el mejoramiento del transporte público en la entidad.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO